

1896

ACUERDO  
DEL  
CONSEJO

1588



2-F-10



VII

J

5

1588



-II-F-10

J. Bart 311

Acuerdo del Cons. r.

Lo que por el Cons. r.

se acordó decretar y

consultar de cons. r.

Subscripciones para el

de *Mexico*, y para

el fomento de la industria

Demás y allende de lo

comunicado en las Leyes

y Pragmáticas de este

Reyno

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*N<sup>o</sup> 311*



*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.*

+

**C** Lo que porel Consejo, esta  
Proueido, determinado y-  
Consultado, consu magestd.  
Sobre cosas tocantes, a labu-  
ena gouernacion, Y admi-  
nistracion dela iusticia,  
Demasyalliende, delo  
Contenido, en las Leis  
Y Pragmaticas, destos  
Reynos:-





+

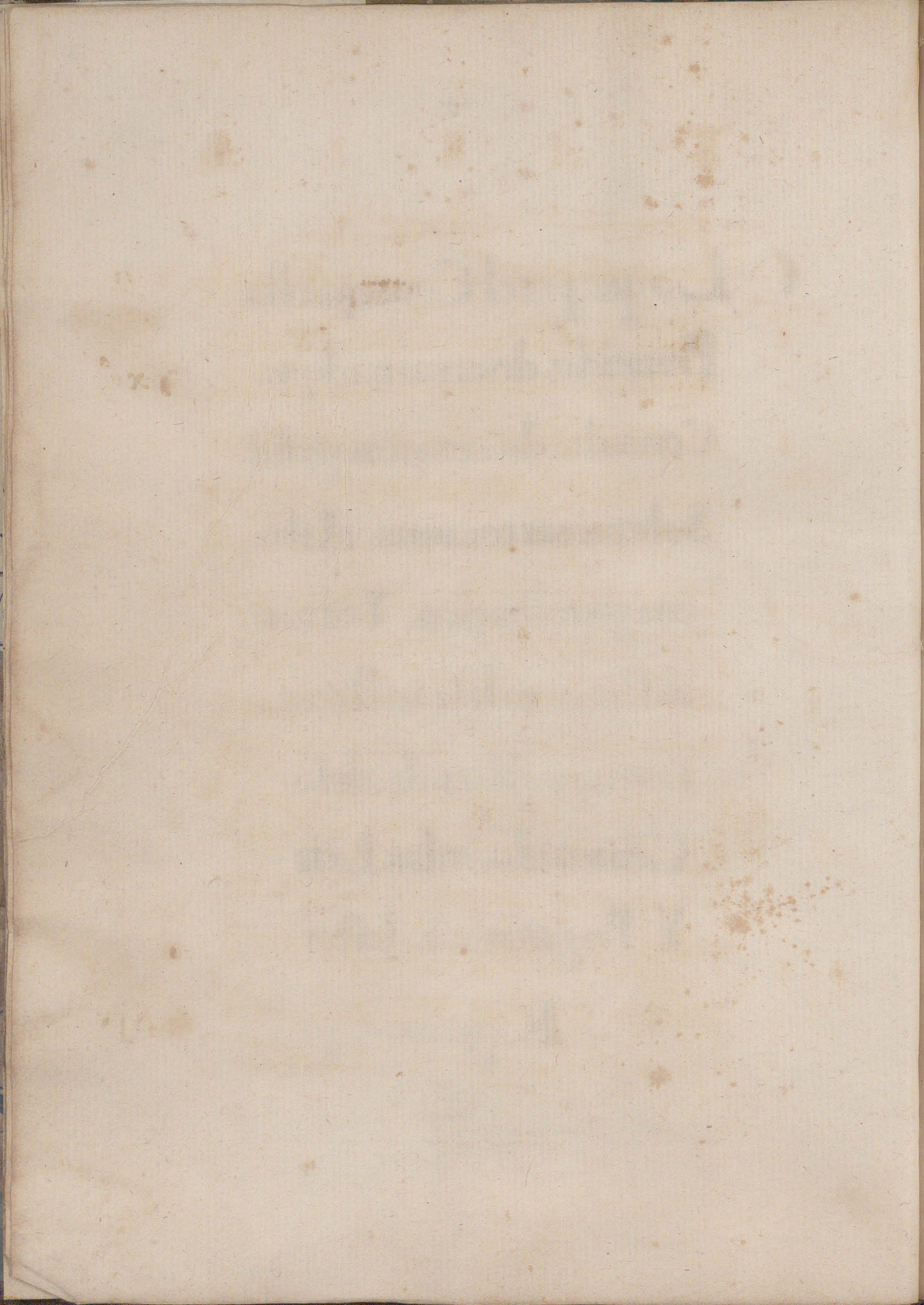
Y Pedro de Caceres  
 Proveedor de Indias  
 Consultado con su mag<sup>da</sup>  
 Sobre cosas tocantes a la  
 enmendacion y adu<sup>er</sup>  
 millacion de la villa  
 de San Yllie de de  
 Concedida en las I<sup>as</sup>  
 Y P<sup>as</sup> de Indias de los

R<sup>o</sup>don



F A B L A

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into sections or chapters, with some lines starting with large decorative initials. Discernible words include 'M...', 'C...', 'L...', and 'S...'. There are also some faint numbers like '10' and '11' interspersed among the lines.]*





# T A B L A.

## A.

**C** Alcaldes de corte entodo Pregonen a los Jiscales fjas. v

**C** Alldes. de corte den los mandamientos Excautorios  
a las partes fo. \_\_\_\_\_ xiiij

**C** Alldes. de corte Pongan Precio a los mantenimientos  
por sus personas ynfirmándose de los Regidores Jieles  
y Entodo guarden la carta q en zaragoça año. de 13. fo. y

**C** Alcaldes de corte y Sanalleria que fueren apes  
quisas con comission del Consejo Jeneada Vayan  
a dar cuenta Poimemoria de condenaçones y Gas  
tos fo. \_\_\_\_\_ xxvi

**C** Alcaldes Breue y sumariamente hagan Justicia  
a los dueños que se agraviaren de la partiçon de oña Por  
los apomintadores y alguaziles fo \_\_\_\_\_ xix

**C** Alguaziles cumplan los mandamientos de los  
apomintadores ya grauiándose a los dueños, ante all de  
de s gite q ha de pouver fo \_\_\_\_\_ xix

- C. Alguaziles de Los Veinte de Sevilla como  
 solian llevar medio real Porlogua lleuen vno fo. xxv
- C. A P Pelandose del Corregidor otbeniente dellugar  
 adonde Residiere la corte sien consejo se can  
 firma oreuoca seacaua el negoao como si fuese a<sup>n</sup>  
 de Alcalde de corte fo. xlv
- C. Arrendar nose puede el apomtu sin Voluntad del  
 dueno fo. xlvij
- C. Alcaldes de corte En todo precedan a Los  
 Jiscales fo. lvi.
- C. Alguaziles perpetuos Notoinen aponer tbenis.  
 residenaiados entres años siguientes fo. lxxij
- C. Alcaldes de Corte q fueren Encomisiones  
 seles de A dos mill mrs. pordia fo. lxxx

- 5
- C Alcaides de Hijos dalgo de Valladolid y Granada  
 proucalos su Alag. fo \_\_\_\_\_ lxxxj
- C Audiencia de Galizia Vaya unoydor que sea Vi-  
 sitador y en los negoçios qViere tenga Voto fo \_\_\_\_\_ lxxxij
- C Alcaides de corte No admittan las demandas  
 que se ponen a los grandes del Reyno fo \_\_\_\_\_ lxxxv
- C Alcaides de Chancillerias cerca de las de mmdas  
 que se ponen a los grandes del Reyno guarden  
 las leyes fo. \_\_\_\_\_ lxxxv
- C Alcaides de corte si uan las audiencias Por sus Per-  
 sonas y no por lugares e benientes fo. \_\_\_\_\_ lxxxvij
- C Appelaçones que se ynterpusieren de lo que detsu mi-  
 naren Juezes de comission de los rraños de la caça del  
 Pardo y Aranjuez Vengan a alldes.  
 de corte fo \_\_\_\_\_ lxxxvij

- C Abbadia de **S**orda se heliera enella Abbad  
 detres entres años y hecha la Eleccion se ymbie a su  
 Mag. Para quela **en** firme fo. ————— Lxxv
- C Alldes. decdan qlleria quando salieren a algunas co  
 misiones lleuende Salario quatro d. por dia fo ————— xx
- C Alcaldes decorte Sagantasar todas las causas a vn  
 que las partes nolopidan fo ————— xciiij
- C Alldes. de hijos dalgo de Vallid. en las sentençias  
 que con el notario dela prouinçia prommçaren sean todos  
 tres Votos con firmes y dond no se occurra a la audiç.  
 por oydoi que lo Vote con ellos hasta que ay tres Votib  
**en** firmes En condenar o absolver fo ————— Cij
- C Apelaciones delas penas decortas del Real demm  
 canas vengam a los alcaldes de corte fo ————— Cviij
- C Audiencia del Reyno de Galizia ay en ella çinco o  
 ydores para q **vn** o i sutuno Visite el reyno fo. ————— Cix

6  
C Alguaziles de la Villa de Madrid el corregidor  
estando en ella la corte Pueda tener tres yotopa el campo  
fo. cxj

C  
C En cluyense todos los pleytos en consejo con una  
reueldia fo. xv

C Cartas que se despaçaren Paratraer Bullas no  
las entreguen los Secretarios hasta tomar fianças  
de la parte a cuyo Pedimiento se despaça que pagara  
ala otra las costas sino fuere Verdadera la relacion  
fo. luy

C Urregimiento de Palencia se poueca siempre en  
Persona letrado fo. lx

C Consejo de Indias No se entrometa a conuzer  
de fuerças fo. lxy.

C Correg.<sup>o</sup> de Cordoua se les de de sale. nouea s. mis. por dia fo. xcuy



- C **M**ozimientos se Reconozcan ante **L**os  
 officiales que los Juezes nombraen **V**isto el re-  
 conoimientu de mandamiento Parale **E**xecutarys  
 Lxxxix
- C **U**rregidores **N**otengan officiales **P**atientes  
 ni sus **T**enientes **L**ostengan fo —————  
 Lxxx.
- C **M**andado de **V**izcaya sobre becharzel los **J**udios y mo-  
 ros nose **E**xecuten las **P**rouisiones y cedula que  
 tienen paraello fo —————  
 Lxxxvii
- C **C**ollegios de Salamanca **E**l **S.** del consejo que  
 fuere alamesta se yn fo medel estado dellos  
 y de todo lo demas **E**n **P**articular **E**n **L**o  
 embie al consejo fo —————  
 lxxxix
- C **U**rregimiento de **T**ordesillas se **J**unte  
 yanexe con el de **T**oro fo —————  
 xcvi
- C **U**rregimi. de **M**adrigal se **J**unte con el de **A**rculo  
 fo —————  
 xcvi

- D
- C Regimiento de Velerril se fante y anexa  
alde Palencia fo. ————— xcviij
- C Corregimiento del Quadalajara se Prouea como  
asu Alg. yal Presidente Pauciere fo. ————— xcviij
- C Collegio y Uniuersidad de Alcala  
se Visite por Persona ecclesiastica qual conuenga fo. xcix
- C Corrección de Los Libros hadelleuar los oris.  
respecto de Lo ympresso y no del original fo. ————— cvj
- C Cardenal o Bispo de Burgos Visite los Be-  
neficiados y capitulares de su y Glessia y el Co-  
rregidor de aquella ciudad se de fabor y ayuda fo. ————— lxxvi
- C Confessos de Vizcaya El año no v se  
de las Execuciones que tiene Para hechar  
fuera de Los nueua mente Conuer-  
tidos fo. ————— cvij

## D

- C** Lima Por <sup>m</sup> X. Por penas de camara  
 nunca selleue quedellas seaya hecho m<sup>d</sup>. fu — x
- C** Drs. de excoaciones hechas Por alguazil de corte  
 apedimientu de mercaeres artesanos o de la  
 Villa se reparten Entretodos los alguaziles fu — xiiij
- C** Doctor siendo <sup>el</sup> del consejo Oel Oydor de Valladolid  
 o granada entra en Examen como catheziatico  
 en sa Zomanca fu. — xxxij
- C** Diferençias de Votos de los Juezes de la quadra  
 Sagase Justicia a sinquea ya Begnina con remission  
 ala audiençia q no Sagan Requerimientos y La  
 auidas Sable por petiaon fu. — lxxvij

## E

- C** Ex. <sup>onee</sup> Juen adelas anco leguas no Sagan en los adelan  
 tamientos abnq sea contra omnes ya ya costumbre fu. xxxij

E s auianos del consexo quando des pacbaren  
 algun Resquidori lenotifique antes de en tiegar  
 ala parte la <sup>m</sup> Vengad y sus offlee  
 a jurar al consexo y que acuuado el negocio  
 Verna a hazer relaçon y reaua de la obligaçion  
 q acudia al consexo en las condenaçiones fo —

L

E s auianos del consexo des pacben y entieguen  
 al fiscal las Executorias de las Residencias se  
 cetas dentro de diez dias de como se con su laren  
 sopena de diez ducados fo. —

Lvi

E s auianos del consexo no lleuen a Passar  
 del semanero ninguna Carta sin que lleuen lo  
 y o deres de las partes sopena de vn escudo por cada vez  
 esto en las Juerien de mas derechos de real y m. fo.

Lxix

E Sto que No le trayga ninguno sopena — fo —

lxxviiij

# F

C
 Fiscal de la Carcel se sienta en banco de alcaalde  
 aunque quando les parezca se puedan mandarle salir. fo. xvi

C
 Fieles Executores de Sevilla hagan las ynformaciones que antellos Passaren ante seys Escriuano  
 Sordos xellos y Pordos Veynte y quatro  
 Juntamente con el assistente se nombriaren lxvii  
 en principio de cada año y las entreguen  
 a los Escriuanos Principales fo. —

C
 facultades del mmio se le Bucluan qdando vna  
 copia dellas en el ansejo y cerca del Vesso  
 dellas se le de la Restiagon q se acortumbrase. cl

# G

C
 Gitanos y Gitanas la pena de acotes y de tierra a  
 ellos puesta aya lugar contra ellas como contra ellos y se  
 guarde a Nra. de los omores Reyes catolicos lxxviii  
 a vni queno setu men tres Juntos fo. —

I

- C
J
ueces appostolicos trayendose q̄ residan fuera  
de la Corona de castilla contra los naturales della  
sedes pacien Provisiones Para que no vsen ḡla  
parte trayga otros fu. —————
xxv
- C
J
uezes en lugares de omorio no puedan ser los que  
lo bouieren sido en realengo hasta vistas sus res̄s. fu
xv
- C
J
uezes Pesquisidores no Executen sus Sentencias  
contra los que no fueren Principales delinquentes y  
appelando los Receptores no cobien su salario  
hasta ser juzgado Ni cobien de vno por todos fu. —
L1
- C
J
uezes comarcanos se les de de Salario trezientos  
mrs. Por dia y Las comisiones se hagan para  
el Orregidor Osutbeniente y no para otra persona fu.
Lvy.
- C
J
uezes nombrados en Grado de milly quinientos  
años determinar si ay Grado y en caso que no le ay  
su Maḡ. no pueda dispensar que le ay a fu. —
Lxv

- C Juntas Las salas quando la ciudad de Sevilla  
 Va a hablar a La audiença se remite al reg. fo. lxxij
- C Juramento nose Tome a Los esauanos q̄ fuerd  
 de Lirona fo ————— lxxi
- C Juezes de Appelaçiones de Los omōies sede con  
 traellos Laprouision ordinaria Paraque hagan re  
 sidença cumose da contra sus all des. mayree  
 Lonocen de Primera ynstancia fo —————
- C Juezes de Residença se les Pague siday buelta  
 a Ron de ocho lequas por dia fo —————

L

- C LA Consulta la haga vna semana nomas ca  
 da vno de los Seniores del consejo estando su Mag. ab  
 sente y si concurriere ser Consultante y semanero  
 Passe La semaneria a otro no sien do fiesta el  
 Viernes de aquella semana fo ————— lxxij

# M

- C
D
lxxix
 Monasterio dela Sanctissima Trinidad no ha de pagar derechos dela confirmacion desus Piuilegios fo.
- C
D
lxxiiij
 Merindades de Castilla la Vieja se ha de ymbiar cada llas dedos endos años Juez de res. fo.

# N

- C
D
xx
 N O tarios andese tres con fines en negs. de acaualas que excedan de cient mill. Les ayuden alcaides de hijosdalgo fo.
- C
D
lxxvii
 N egocios. Viniere en alconsejo entre hermanos. Promesta dela Sentencia que onellos sediere por el c. en Grado de <sup>on</sup> app. No ay a <sup>on</sup> supp. esto por tres a. fo.

# O

- C
D
xl
 O rdinarias Para que se otorguen Las appelaçiones y se acompañen seden en la mesma forma q se dan contra pesquisidores quando se pidieren siendolo los aldes de Vallid o de corte fo.



M

- C Ordinarias contra Los conseruadores de Salamanca.  
y Alcalá Vayan q. O. r. a. fo. \_\_\_\_\_ xlviij
- C Oytor dela audienga de Galizia que buiere deyr  
porel Reyno a alguna cosa necessaria lo hadenom  
brar el Governador Saviendose primero declarado  
Enel acuerdo ser necessario Vaya fo. \_\_\_\_\_ lxxxij
- C O Bispo de tarazona Ponga Vicario en los lugares  
que ay de su obpado En estos Reynos q. conzca  
entrelas Vecinos y naturales dellos fo. \_\_\_\_\_ lxxxviij
- C Orden que se hadetener Para hazer cargo a lli do  
Quedeja de los mrs Vinieren al conseyo recondena  
ciones de Pesquisidores fo. \_\_\_\_\_ xcj

PO

- C Peticion Noreçuan Relatores Ni secretarijs  
no yendo, firmadas de las Partes o sus  
Procuradores fo. \_\_\_\_\_ xxxvij

C Pleyto de mill y quinientas de vece por año y faltando  
 uno se nombra otro *Loacauadeuer* fo. — xxxix

C Pleyto de mill y quinientas No puede ver el que lo vio  
 en tenuta fo. — xl

C Procurador no de Petición ante Esauano que sea  
 padre o hijo o hermano o hermano suyo y las de ante  
 otro Esauano fo. — xly

C Pleytos que estuviere en Vistos en grado de mill y quin<sup>ta</sup>  
 por años suzes si el uno muere o le recusaren  
 los vean y determinen los quatro q̄ quedaren fo. — lvij

C Priorato de Ronces Valles lo visite Person<sup>a</sup>  
 de qualidad y lleue p<sup>ro</sup>u. del m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y cedula de su Al<sup>ca</sup>  
 para que el Virrey le de favor y ayuda y los  
 del consejo de Navarra no se entrometan en la visita fo. xc y

C Personas q̄ se vienen a examinar Para Esauanos de  
 los Reynos y m<sup>o</sup> traigan yn for<sup>m</sup>. y ap<sup>ro</sup>ua. del  
 Just<sup>o</sup>. donde viueren de su edad, auilizada. fidelidad y le<sup>g</sup>it<sup>im</sup>ada  
 fo. l y

# Q

C **Quartillos de Vellon Valgan a ochomís. ym. fo** — xxv

# R

C **Recusación Puesta aldelconsejo que asiste con**  
**alcaldes sebee Porlos xelconsejo yalaldes fo** — i

C **Recusación de Juen mayor comissario decontaduria**  
**y las demas seveen porlos xelconsejo fo.** — xxx

C **Relatvies requan untadas las piezas y numeradas**  
**las fijas Penn fo.** — xxj

C **Relatvies escaivan de Sumano y Jimen lo que se**  
**decietare y autus que Los lean antes alos que se balla**  
**ron ala Vista fo.** — xxxv

C **Residencia No se consulten hasta sei notificadas**  
**las omtenaas alas partes en Los casos q ay <sup>en</sup> supp. fo** — vj

C **Residencia silas señas. ocapitús. se confirman o reu**  
**can o modifian no ay <sup>en</sup> supp. saluo si penacorpaal <sup>en</sup> opuu. perpetua**  
**fo.** viij

- C Residencias Las senias. Se Executan de tres mill avn  
 quonicocchos ni Variaterias fu \_\_\_\_\_ x viij
- C Residencias de alldes desacas o Escavianas se de  
 terminan Por la orden que las otras ordinarias y en so  
 los dos casos tanpoco ay sup<sup>on</sup>. \_\_\_\_\_ xlvj
- C Residencias de Alcaldes desacas y otras oidas  
 y condenaciones no exceden de xv. dos Votos ha  
 zen Sentencia a yn quiesca causa ~~o~~ L fu \_\_\_\_\_ xlvij
- C Residencias Extraordinarias de Escavianos se deen  
 por dos del consejo a yn queartido Los q requieran tres fu \_\_\_\_\_ xy
- C Residencias Secretas se lleuan a chanalleria acosta  
 de los omores fu \_\_\_\_\_ xxxix
- C Regente de Scullia Precede al assistente assi en la  
 audiença como en otros actos a yn q sea s<sup>r</sup>. de titulo fu \_\_\_\_\_ lxviij
- C Receptores del segundo numero quando vno Re  
 mmiare enoto se examine en Chanalleria  
 y trayga Testimio. dello fu \_\_\_\_\_ cv

**C** Relatres del consejo No reauan Los expedientes  
de las partes y bueluanlos a Los Secretarios fo. — C xuy

**S**  
**C** Secretarios del consejo No reauan Letra  
de Regidor que ha negoçios sin que primero se reaua y  
lleue al consejo el Poder e ynstuacion y assiente la  
Pre sentaion y diga que se despacha y no cobra mas sala.  
ni se le pague fo. — uy

**C** Secretarios entreguen Los Processos contadas las pi  
ecas y numeradas las foyas fo. — xxj

**C** Secretarios tengan libras de conoçimientos y los lleuen  
al consejo y alli reauan Los processos y de los Relatres  
y notifiquen los autos y sentençias fo. — xxv

**C** Supplicaçion no la ay mas de endoç casos en negoçios  
de residencias fo. — viij

**C** Supplicaçion se vee por los mes mos autos. Si la condenaçion  
resulta de Residencia secreta fo. — xxiij

C. <sup>Supp.</sup> No laay de condenaçon hecha Contra Los que  
ponen capitulos a Corregidores fu. xluy

C. Secretarios del consejo. Tengan libros en q̄ asienten  
los depositos de mis y otras cosas que a el vinieren fu. lxxij

C. Salarios de Juezes de comission se les de por dia o c̄do  
cientos mis. y al alguazil vnducado y al Escriuano Tre  
cientos mis. fu. cuy

C. Secretarios del consejo Entreguen a Los Relatvies  
Los expedientes y nobueluan a las partes los Papeles  
sin mandado del consejo fu. cxuy

C. S. del consejo Va a Salamanca de seledes sala.  
seys ducados Por cada dia que se detuviere en la Visita  
a costa de Uniuersidad fu. lxy

## T

C. Tassar Pueden las Posadas e strangers como  
Artisanos fu. xxuy

- p. lx*      C    Tassa no puede el dueño el aposento que le dexa por un tanto el aposentado fo. ————— xl
- C    Tassa no se puede el aposento Passados dos meses que se dexa fo. ————— xli
- C    Tassa de costas si se <sup>ca</sup> supp. se Recue por el mesmo del consexo que la tassa fo. ————— xxxiiij
- C    Tassa de processos si se appelle selleue al mas nueuo del consexo y delo q de fer mina no ay supplicación fo. ————— xxxv
- C    Tenuta assi en vista como en Recuista se uee por todos los del consexo fo. ————— xxxviij
- C    Naslado no se de de de claraçion que haze el del conõ. siendo Recusado aun que se aya de reuuir a pueua fo. ————— xxxvii

V

- C    Visitas de Esauianos se uean por todos del consexo a un quantico los q requieran tres. fo. ————— xij

§ 1 sita de carcel se haga los Sabbados de Vaca  
años como enchan alherias fo. \_\_\_\_\_

xliij

U Visitador de Valladolid no se halle presente en  
los acuerdos donde se tratare de negocios que tocaren  
a sus deudos ni se encargue de hazer Verpleytos fo. \_\_\_\_\_

liij

U Veinte y quatro de Seuilla tengan a senta mi.  
an los Juezes de Grados el dia q se requiere alguno por  
Juez de Grados y no de otra manera fo. \_\_\_\_\_

lvij

U Vasallos de su Mag. no vayan a estudiar a los es  
tudios de Francia ni de Flandes ni a otros fuera  
de España salvo a Bolonia fo. \_\_\_\_\_

lxxij

U Vniuersidad de Sa Lamanca No Dite con  
aperquamiento fojas \_\_\_\_\_

cx



ix

Handwritten text, possibly a title or header, with a decorative flourish on the right side.

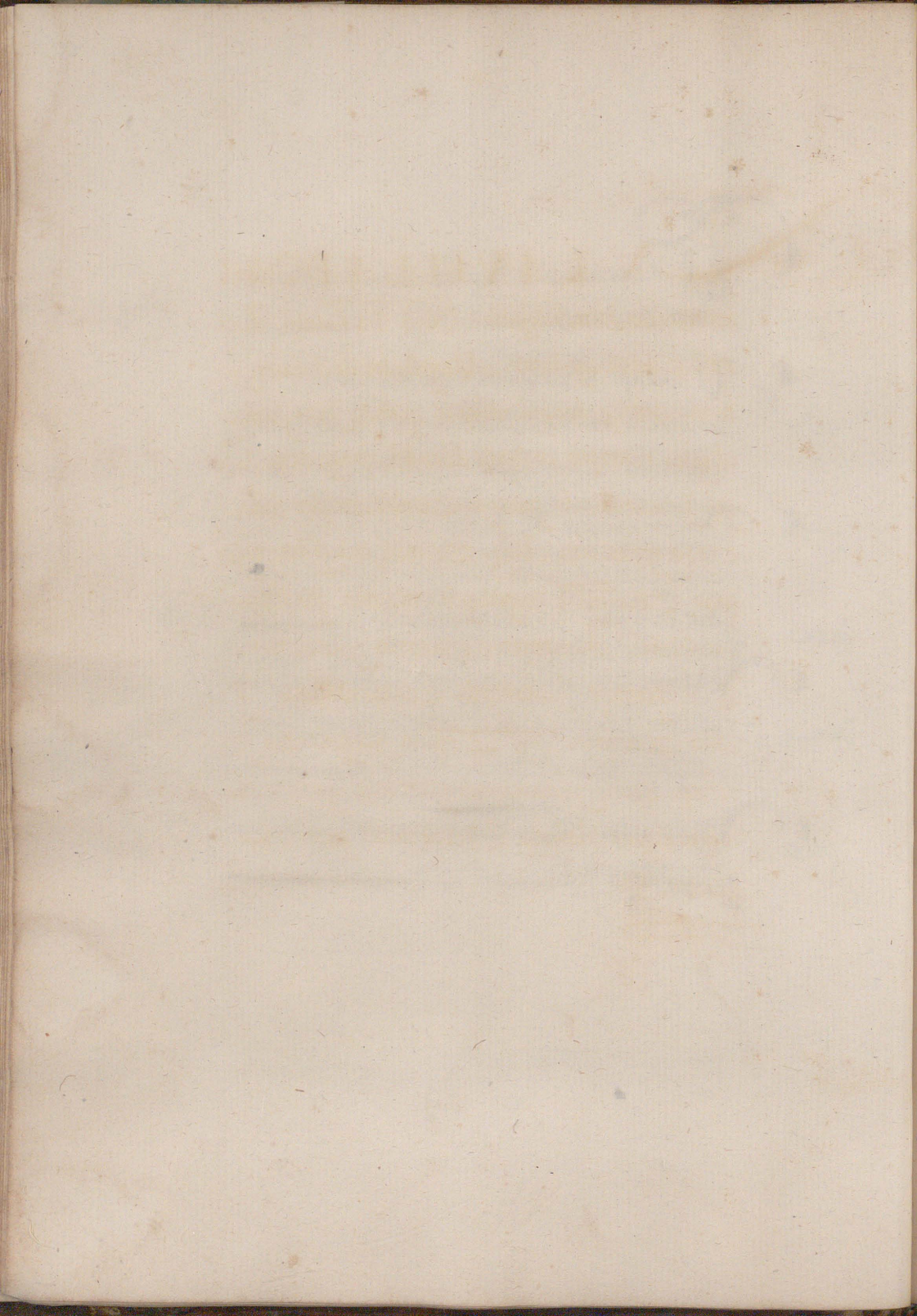
Handwritten text, possibly a paragraph or section of a letter.

Handwritten text, possibly a paragraph or section of a letter.

Handwritten text, possibly a paragraph or section of a letter.

Handwritten text, possibly a paragraph or section of a letter, ending with a decorative flourish.





# EN LA VILLA DE Vallid.

catorze dias del mes de Julio de 1555 años, Los  
 omores del consejo de sus Magestades declararon y  
 mandaron que de aqui adelante quando fuere puesta  
 alguna recusacion en alguno de los del consejo de su Mg.  
 que fuere nombrado para que con los alcaldes de la  
 casa y corte de su Mg. vnozca de algun ne-  
 gocio criminal en qualquier manera que sea  
 que de la tal Recusacion se conozca y determine  
 en el consejo juntamente con los alcaldes y  
 della conoacien y la pena y deposito sea y  
 se haga segun y de la manera que se haze quando se  
 recusa alguno del consejo en las causas que en el

Penden

+

1


V I L L I E D U M

invenitur in libro regibus p. 132  
etiam in p. 133  
etiam in p. 134  
etiam in p. 135  
etiam in p. 136  
etiam in p. 137  
etiam in p. 138  
etiam in p. 139  
etiam in p. 140  
etiam in p. 141  
etiam in p. 142  
etiam in p. 143  
etiam in p. 144  
etiam in p. 145  
etiam in p. 146  
etiam in p. 147  
etiam in p. 148  
etiam in p. 149  
etiam in p. 150

B  
L  
B  
L

EN LA VILLA  
 DE MADRID a once dias del mes de Noviembre  
 DE 1551 años, Vista por Los señores del con<sup>o</sup>.  
 de sus Magestades Lapeti<sup>o</sup>n Presentada Per el  
 licenciado Quieto Jue<sup>z</sup> de Residencia desta Villa  
 de Madrid y por algunos Regidores della EN  
 que se que<sup>z</sup>can q<sup>e</sup> Los alcaldes de la casa y corte  
 de sus Mag<sup>tes</sup>. No les dexan poner las posturas de  
 la casa y pesca que se viene auender a esta Villa —  
 Mandaron que de aqui adelante Los d<sup>hos</sup> Alcaldes  
 Guarden y cumplan la ordenanca que dispone que Los  
 alcaldes de corte Por sus Personas o qualquier de  
 ellos Pongan los precios de Pan Vino cauda y  
 paja y carnes y caa y aues y otros mantenim<sup>to</sup>.  
 que se vienen auender a esta corte de fuera parte  
 yn formandose de los Regidores y fieles del pre  
 cio de las cosas que Souieren de Poner para que

mas Justamente Les Pongan el precio y que  
los d<sup>os</sup> Alcaldes aora y de aqui adelante Guar  
den y cumplan assi en esta villa como en las otras  
partes donde la Ciudad de su Mag<sup>de</sup> fuere la d<sup>ha</sup>  
ordenanca y Las otras contenidas en la  
carta que sus Magestades dieron cerca de la orden  
que se mandetener en el uso y exercicio de sus  
offios en la ciudad de caragoa a 20. de  
Mayo de 1512 años



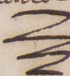
EN Villa de Madrid  
 diez y nueve dias del mes de Nouiembre de  
 1552. años, Los señores del consejo de sus Mag.  
 mandaron que de aqui adelante ningun Escriuano del  
 Consejo reciaua petiçion de los regidores y personas q  
 vinieren a negoçios a consejo en nombre de algun pueblo  
 sin que primeramente le entregue la ynstruccion y po  
 der que tuuere del tal Pueblo y sin que el escriuano  
 la traiga y se vea en consejo y fecho esto se asiente  
 la presentacion del dia que presento la ynstruccion y po  
 der y le de fee del dia que se despacha y que las tales per  
 sonas cobren el salario del tiempo que en esto pare  
 ciere que se a ocupado y no demas. Ni los pueblos  
 gelo paguen y lo que de otra manera pagaren no  
 gelo reciauan en cuenta y que el escriuano del  
 Consejo q de otra manera reciauiere petiçion sin que se fa  
 gan las debidas diligencias. Pague un ducado de penz





C En Villa de Madrid

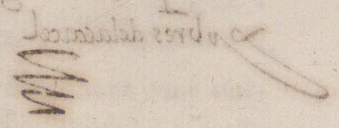
diez y nueve dias del mes de Noviembre de 1552.  
 años. Los señores del consejo mandaron q̄ de aqui  
 delante ningun Escriuano del consejo recua peti<sup>on</sup>.  
 de ningun regidor ni de otra Persona venga a  
 negoçios desta corte sin que Primeramente le de y  
 entregue la ynstruccion que trae del tal pueblo  
 y el poder en la qual se asiente el dia y mes  
 y año que la pido y traiga luego  
 al consejo so pena que el Escriuano q̄ de otra manera  
 recuere petiçion Pague de pena dos ducados Paralos.

Jobres de la carcel  


# Willa de Alchrid

This is a confirmation of the gift of the manor of Alchrid  
 to the monks of the abbey of St. Andrew's  
 by King Henry the First in the first year of his reign  
 in the month of June. The king gave to the monks  
 of the abbey of St. Andrew's the manor of Alchrid  
 with all the rights and liberties thereto in full  
 and free gift. The king also gave to the monks  
 of the abbey of St. Andrew's the manor of Alchrid  
 with all the rights and liberties thereto in full  
 and free gift. The king also gave to the monks  
 of the abbey of St. Andrew's the manor of Alchrid  
 with all the rights and liberties thereto in full  
 and free gift.

In witness whereof I have hereunto set my hand  
 and the seal of the said abbey the first day of June  
 in the first year of the reign of King Henry the First



**C** En la Villa de Valladolid  
a cinco dias del mes de agosto de 1553. años  
consultado a su alteza la diferencia q̄ ay  
entre los alcaldes de la casa y corte de sus maḡ.  
y los fiscales del consejo sobre la precedencia  
mando que los alcaldes precedan en todo a los fiscales  
en las partes y lugares donde concurieren

En la villa de Valladolid  
a diez y siete dias del mes de Mayo de 1573 años  
Yo el Rey  
Yo el Conde de Castella  
Yo el Marqués de Villena  
Yo el Duque de Alba  
Yo el Conde de Tendilla  
Yo el Conde de Castellar  
Yo el Conde de Lerma  
Yo el Conde de Olivares  
Yo el Conde de Fuensalida  
Yo el Conde de Sotomayor  
Yo el Conde de Benavente  
Yo el Conde de Castañeda  
Yo el Conde de Peñafiel  
Yo el Conde de Haro  
Yo el Conde de Salinas  
Yo el Conde de Castañeda  
Yo el Conde de Peñafiel  
Yo el Conde de Haro  
Yo el Conde de Salinas

EN LA VILLA DE Vallid  
 seys dias del mes de Octubre de 1553. años  
 Los señores del consejo de sus magestades mandaron  
 que de aqui adelante las Residencias secretas  
 que se vieren en consejo en los casos que con firme  
 alo acordado Puede haver lugar supplicacion  
 primero que se consulten asu Alteza seno  
 tifique alas partes

5  
WILLIAM

of the County of ...  
do hereby certify that ...  
has been duly elected ...  
and qualified as ...  
in and for the County of ...

W. B. ...

C En Villa de Vallid  
 catorzedias del mes de dizeiembre de 1554.  
 años; Vista por las omiores del Consejo de  
 sus Magestades la cedula que Los Rela  
 tores tienen para que cada uno dellos seles libre  
 en rentas reales treynta mill mrs. en lugar  
 de veynte mill mrs. que cada vno selibraua  
 en Penas de camara en el Receptor  
 General los quales treynta mill mrs. mmdase  
 libren de mas de los mrs. que en las penas de camara  
 que reque el licençado Sanchez Mmacion des  
 pacbar y sedes pacbaron cedula de su Alteza  
 para que al licençado Quedaja selibren xlv. mrs.  
 y los licençados sanchez Paredes y Almo  
 rox cada xxv. mrs. librados en el licen. sanchez



7

*Billie de l'abbé de V. S.*

*124*  
*Le Roy de France*  
*Le Duc de Bourgogne*  
*Le Comte de Flandres*  
*Le Comte de Hainaut*  
*Le Comte de Artois*  
*Le Comte de Champagne*  
*Le Comte de Savoie*  
*Le Comte de Provence*  
*Le Comte de Barcelonne*  
*Le Comte de Roussillon*  
*Le Comte de Cerdegne*  
*Le Comte de Sicille*  
*Le Comte de Sardaigne*  
*Le Comte de Corse*  
*Le Comte de Malthe*  
*Le Comte de Rhodes*  
*Le Comte de Chypre*  
*Le Comte de Jerusalem*  
*Le Comte de Tyr*  
*Le Comte de Sidon*  
*Le Comte de Tripoli*  
*Le Comte de Beyrouth*  
*Le Comte de Haïfa*  
*Le Comte de Jaffa*  
*Le Comte de Gaza*  
*Le Comte de Ascalon*  
*Le Comte de Ramleh*  
*Le Comte de Lydda*  
*Le Comte de Lod*  
*Le Comte de Bethlhem*  
*Le Comte de Hebron*  
*Le Comte de Ramla*  
*Le Comte de Haïfa*  
*Le Comte de Jaffa*  
*Le Comte de Gaza*  
*Le Comte de Ascalon*  
*Le Comte de Ramleh*  
*Le Comte de Lydda*  
*Le Comte de Lod*  
*Le Comte de Bethlhem*  
*Le Comte de Hebron*  
*Le Comte de Ramla*

*[Signature]*

En la Villa de Valladolid  
 Veinte y Nueve dias del mes de Noviembre de 1556.  
 años En la consulta que el om̄i Vacadecastro tubo  
 En su alteza se acordó y Proveyo que entu  
 das las Residencias Vinieren oñtenidas  
 y articulos dellos que no Vinieren Remitidos  
 y capitulos que se pusieren a los tales Juezes y en el  
 Consejo se con firmaren o Reuo caren  
 o modo de firmen No ayasupp. <sup>on</sup> aora sea sobre senias  
 Vengan absolutuas y en el consejo aya con  
 denaçon por manera q̄ en qual quier Casso  
 No ayasupp. <sup>on</sup> delo que el Consejo determinare  
 y senten çare sino solamente En dos cassos  
 Vno sien la sentençia del Consejo Guiere <sup>on</sup> p̄ua.  
 de offiço perpetuo U otro si Guiere <sup>on</sup> condena. de  
 pena vporal, Lo qual se mando y Proveyo no obs  
 tante que otra cosa haya sido Proveydo o deter  
 minado antes

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several lines, possibly representing a list or a series of entries. Some words are more clearly visible than others, but the overall content cannot be accurately transcribed.

C EN V e i n t e y v n o d e n o u y .  
 DE 1556. En la consulta del dho día se acordó  
 que todas las Residencias Vinieren  
 sentenciadas y artículos dellas q̄ no Vinieren remiti  
 dos y capítulos que se Pusieren a los tales Juezes  
 y en el Consejo se confirmaren o Reuocaren  
 o modificaren No aya <sup>en</sup> aora sea sobre sentias  
 Vengan ab solutivas y en el Consejo aya conde  
 nación por manera que en qual quier caso no aya <sup>en</sup> sup.  
 de lo que el Consejo determinare y sentenciare sino  
 solamente En dos casos Uno sien la sentençia del  
 Consejo Suuie re p̄uuaçion de officio Perpetua el  
 otro si Souiere Condenaçion de Pena corporal  
 la qual remando y proveyo no obstante que otra  
 Vessa ayasido antes proveydo o mandado, lo  
 qual se proveyo en consulta de su Alteza

2  
Venerabilis viri

1722. Venerabilis viri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Magistri Petri

Cu ve inte ysiete de Julio  
 deste año de 1560. se acordó y determino Por  
 todo el consejo que asi como no se lleva de Zim  
 por las Excaiones que se hazen de maravedio  
 UN denados y applicados a la camara  
 quando se cobrian por su M<sup>g</sup>. o para su M<sup>g</sup>.  
 de la misma manera se haga y guarde quando  
 se cobriaren por las personas a quien su M<sup>g</sup>.  
 hiziere m<sup>o</sup>. de las tales penas y condenaciones q  
 a su camara pertenezcan



**A** C O R D O S E  
 en Consulta Vicines diez y nueue de Julio  
 de 1561. años, Que de aqui adelante todas  
Vezes que salieren alcaides de Sanalleras  
 o alcaides de corte a comisiones con prouision  
 del Consejo y se pidiere por alguna de las partes  
 prouision para que si fuere recusado tome a  
Companado y si se appelare otorgue sedem  
 y prouean lastales prouisiones si se pidieren  
 segun y como y en la orden y forma <sup>que</sup>  
 se suelen dar y dan quando se piden contra otros  
 quales quier juizes ordinariamente





Con suldo se Pidos  
 muchos Esauanos del Reyno Visitados y  
 residençados por mandado del Consejo  
 que ay quedos paçar Ver y determinar y si se o  
 viesen deuer los processos por tres del Consejo  
 se determinia la Vista y seria mucha occupaçion  
 su Mag. tuuiese y or bien de que estos negoçios  
 y processos se viesen por dos a vn que aya en ellos  
 articulos y culpas que se deuiã Ver y or tres  
 y su Mag. lo tuuo assi por bien que assi se hiziese  
 lo qual fue en Madrid a 18. de Junio  
 de 1563. años, en la consulta que con su Mag.  
 tuuo el omia Doctr. Velasco &

Comptroller General

The undersigned being duly sworn  
 do hereby certify that the within  
 copy is a true and correct copy  
 of the original as the same  
 appears in the books of the  
 said office.

Witness my hand and seal  
 at the City of New York  
 this 15th day of June 1865

J. M. [Signature]  
 Comptroller General

C E N M A D R I D

a diez y ocho de Junio de 1563. años. Con  
sultose que sediese Prouission General pa

9 Los Procuradores que se han proueydo

y se proueyeren en las audiencias y tribunales

de Justicia No hagan niden peticiones ni

usen del Oficio ante esauano alguno que sea

padre o hermano o hijo o yerno o que los escauus.

Quieren lastales Comisiones de

los dhos Paientes Lasden aoto escauano. 9

Notengatalparentesco

9



Lo de los mandamientos  
 quedan los alcaldes a los alguaziles para hacer  
 las exequiones; Que los alcaldes den todos los  
 mandamientos a las partes Para que ellas los den  
 al alguazil que quisiere libremente con que  
 los derechos de las exequiones se casen a pedim.  
 de mercaderes artesanos se partan entre  
 todos los alguaziles y asimismo se reparta  
 entre todos los alguaziles los dros. de las exequi-  
 ones de los mercaderes de la villa, Proueyo se  
 en Madrid a rím. de diez y siete de  
 1564 años, en la consulta q̄ ansu M<sup>g</sup>.  
 tuuo el señor licenciado Montaluo,

Los tres maridos

que un día se casó con una mujer  
 que se llamaba María. Y ella  
 era muy hermosa y de buena  
 familia. Pero su marido  
 era muy pobre y no tenía  
 nada. Así que ella se casó  
 con un hombre que era  
 muy rico y tenía mucho  
 dinero. Pero ella no se  
 casó con él porque ella  
 quería casarse con un  
 hombre que era como su  
 primer marido. Y así fue  
 como ella se casó con el  
 tercer marido. Y ella fue  
 muy feliz con él.

EN MADRID  
 a doze dias del mes de febrero de 1564.  
 años, Lo de las Reueldias q̄ se ande acussar  
 de aqui adelante en los pleytos del consejo =  
 A udo se en esto por el Consejo que  
 para concluir los negocios de qualquier estado  
 No se espere a tercera Reueldia sino que  
 todo lo que en los Processos se hazia y con  
 cluya con tres Reueldias se haga con  
 vna sola Reueldia Passado el dia o termino  
 que se diere Para responder.





Lo del licenciado Morales Fiscal  
 de la Carcel sesiente en el Banco de los alcaldes  
 con que los alcaldes quando les pareciere se pueden  
 mandar que se salga y leuante assi para que  
 ellos libremente puedan votar sin que el Fiscal  
 los oya como para otro effecto si les pareciere, Pro-  
 ueyose en Madrid a 17. de nouiembre de  
 1564. años, en la consulta que con su M<sup>g</sup>. truuo  
 A senor licenciado Xarau

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, starting with "In nomine..." and containing several lines of text.

Handwritten signature or seal, possibly a name like "Claus..." written in a stylized cursive font.

**C** S I L O S I V E Z E S  
 que antenido Offiçios en los lugares del Rey  
 si pueden tener offiçios en lugares de omiçio  
 sin que se vean sus residençias, que no lo puedan  
 ser sin que primero se vean sus Residençias y se  
 den para ello Proviusiones, Proveyose en  
 Madrid a 27. de Julio de 1565. en  
 la consulta q̄ tubo el señor licenciado Spinoza

2 1 1 0 2 1 0 2 1 0 2 1 0 2

Incommodo Afflicto entre leges del Rey  
 y de las Cortes de Castilla e Indias de ambos  
 Reynos para sus necesidades. Que en primer  
 lugar se mande que el Rey e las Cortes de  
 Castilla e Indias se conformen con el  
 Rey e Cortes de Navarra. **Por** lo qual  
 el Rey e las Cortes de Castilla e Indias  
 se conforman con el Rey e Cortes de Navarra  
 en todo lo que toca a su servicio e utilidad  
 de ambos Reynos. **Por** lo qual el Rey e  
 las Cortes de Castilla e Indias se conforman  
 con el Rey e Cortes de Navarra en todo lo  
 que toca a su servicio e utilidad de ambos  
 Reynos. **Por** lo qual el Rey e las Cortes  
 de Castilla e Indias se conforman con el Rey  
 e Cortes de Navarra en todo lo que toca a  
 su servicio e utilidad de ambos Reynos.

# C Lo delas Appellaciones, de

las demandas Publicas de los **C**urregidores y  
 Juezes de Residencia, que si el Juez de residencia  
 condenare en scaeta Residencia o en publica q de  
 la oñtenãa que el Consejo diere no ay a supplicaçõn  
 aora sea Reuoatõria o en firmatõria conguenose a  
 de pñuaçõn perpetua ode Condenaçõn **C**orporal  
 y que la oñtenãa que el Juez de Residencia diere  
 de 3 U. mis. a vaxo a vnquenosea sobre **C**õsecõ  
 Nivariatõria se exerceate sin embargo de qual q.  
 appelaçõn, **P**roueyose en Madrid a siete de  
 diziembre de 1565. años, en la consulta q  
**C**onsu **A**lg. tuuo el omõr li<sup>do</sup> **J. Xarava**

Lo de las Apelaciones de

la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

de las Indias de la Real Audiencia de las Indias

**C** Lo que se acordó en consejo  
 con consulta de su Al<sup>g</sup>. es que los aposentadores den  
 sus mandamientos que hablen con los alguaziles  
 desta Corte y con cada uno de ellos diciendo // **A**  
 Guaziles desta Corte o qual quier de vos allanad  
 y Partid la casa de Julano y que los dichos al<sup>g</sup>ua  
 ziles sean obligados a cumplir los tales mandami<sup>o</sup>s.  
 sin que ayan de llevar ante los alcaldes de Corte  
 ni sacar dellos mandamiento para mandar  
 cumplir el tal mandamiento sino que el  
 alguazil cumpla el tal mandami<sup>o</sup>. de los aposenta  
 dores y allane la casa como se ordenare por ellos  
 y si de la Partición que hizieren se agraviaren puedan  
 appelar para ante un alcalde el qual proveyer  
 en la Partición y los aposentadores vean la  
 partición luego juntamente con el alguazil  
 en el partido y lo desagravien. y si de esto  
 segundo algunas de las partes se agraviaren



acidan ante vn Alde Para q̄biene y suma  
riamente sagastiaa sobreello, proveyose en  
Madrid a 18. de Enero de 1566. as  
en I Consulta q̄ consumo. tuuo el s̄. docto  
Xúarez.

C <sup>d.</sup>onsultose consumag.  
 que en todos los negocios y causas de alcavalas y o  
 tras Rentas reales que se trataren ante los No  
 tarios siendo de cantidad de cient mill mis. a  
 rrua en las oñtençias ay de saver tres Votos  
 en firme y quando no los huviere los Alldes.  
 de los hijosdalgo se junten con ellos en la audiencia  
 de Valladolid para que vean y voten  
 juntamente Los dhos negocios, Proveyose  
 en Madrid a siete de marzo de 1567.  
 años en la Consulta que con su Mag. tuvo  
 el omir D. Quiroga

# Consignacion de los

de los bienes de la Real Audiencia de Mexico  
 para el pago de las deudas de la Real Hacienda  
 de la dicha Audiencia en virtud de un  
 Real Cedula de su Magestad de diez y siete  
 de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres  
 en virtud de la qual se mandó que los  
 bienes de la dicha Audiencia se vendiesen  
 al mejor postor para el pago de las  
 deudas de la Real Hacienda de la dicha  
 Audiencia y para el pago de las deudas  
 de los particulares que se hubieren  
 contraido con la Real Hacienda de la  
 dicha Audiencia en virtud de un  
 Real Cedula de su Magestad de diez y siete  
 de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres  
 en virtud de la qual se mandó que los  
 bienes de la dicha Audiencia se vendiesen  
 al mejor postor para el pago de las  
 deudas de la Real Hacienda de la dicha  
 Audiencia y para el pago de las deudas  
 de los particulares que se hubieren  
 contraido con la Real Hacienda de la  
 dicha Audiencia

Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete  
 de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres  
 Yo el Rey  
 Yo el Virrey

# En la villa de Madrid

anueve dias del mes de Julio de 1567. años

Los señores del Consejo de su Magestad. Proueyeron  
 y mandaron que aora y de aqui adelante los secretarios  
 del Consejo no recavan niden ni en tiempo de proceso  
 ninguno a los auogados ni Relatores ni  
 Procuradores sino fuere numeradas y contadas las  
 fojas y Pieças q tuuiere y con conocimiento  
 de los dhos Relatores ni auogados ni Prs.  
 no recavan en manera alguna sino fuere  
 contadas las fojas y Pieças como se  
 supena de Veynte mill mrs. Para la camara de su Magestad.  
 Por la primera vez y mas que paguen el in-  
 teresse a la parte si se perdieren el tal proceso o parte  
 del y por la segunda q el Consejo segun la qualidad  
 del proceso castigare al que lo contrario si  
 ziere, lo qual se notifique a los dhos secretarios

Relatives de Arados y Procuadores

Este dia Notifique a Los Secretarios  
y Relatives del consejo Excepto asaqueidia queee  
taumato **Caaldr**

~~Handwritten scribble~~

~~Extensive handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.~~

Los Alcaldes mayores  
 de los adelantamientos ande guardar la ordenança  
 del doctor mora y no hazer execucion fuer  
 de las cinco leguas contra persona alguna  
 aunque ayjan acostumbra de hazellas contra  
omnes. y assi se proueyo y nundo Prelato.  
 En Madrid a 22. de agosto de 1567.  
 años. en la consulta q<sup>ta</sup> ansu<sup>ta</sup> a<sup>lo</sup>. tuuo el d<sup>o</sup>.  
 Licenciado Joantomas

Handwritten title or header, possibly "Liber..."

Main body of handwritten text, appearing to be a list or index of entries.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

En Villa de Madrid  
 aueynete y cinco de Hebrero de 1569. año.  
 en la consulta que con su Magestad tubo el  
 omor doctor Gasca; Consultose con su Mg.  
 que con venia que la tassa de las casas en  
 esta Villa y donde quicra que estuuiere la corte  
 sea general Para todos los que la quisieren  
 y pidieren assi Artesanos yentes y Vinientes  
 como Vecinos y su Mag. lo mmo assi



11

Willa de Wallingford  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Que en los Pleytos de Residencia  
 quando Souiere lugar supplicacion dela oñtencia q̄  
 sediere en consejo sila oñtencia fuere sobre la culpa  
 que resulte dela Seaceta a Un quere ad mita La  
<sup>sup.</sup> y el condenado se offrezca aprouar No se  
 requeua a Arreua sino quese vea y determine  
 por los mesmos autos sin otra prouanca; Pro  
 Ueyose en Madrid a prim. de abril de 1569.  
 años, en la consulta que Unsu Mg. tubo el  
 oñtenciano Morillat

4

De los Censos y Rentas de la Real Audiencia

quando se oviere lugar suplico de la cantidad de

cientos de reales de plata para el pago de los

que se han de pagar de los censos de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia

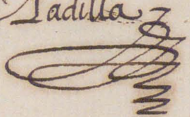
de la Real Audiencia de los señores de la Real Audiencia

Don Juan de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia

**Q**ue de aqui adelante, los  
 Secretarios del Consejo tengan libros de cono-  
 cimientos y los traygan al Consejo  
 para dar y recibir del Relator los procesos  
 y que los Relatores luego que se vieren orden  
 a los secretarios con los autos y sentencias que  
 se proveyeren y los secretarios no  
 tifiquen los autos y sentencias antes de  
 salir del Consejo por que no ay ayudacion  
 en los negocios, Proveyose en Madrid  
 a 8. de Julio de 1569. años, en la consulta  
 que en su Mage. tuvo el señor doctor Fran.  
 Hernndez de Cienega,



Lo Delos juezes pesqui si  
 dores alcaldes de Corte y chancillería, Semando  
 que acauado el tiempo de sus Comissiones  
 dentro de veyntedias vengana el consejo a dar  
 cuenta de lo que bouieren hecho y de las con-  
 denaciones que bouieren hecho y de los Gastos.  
 dando memoria de todas las condenaciones  
 y Gastos; Proveyose en Madrid a 19. de  
 Julio de 1569 años, en la consulta q  
 en su Mag. tubo el Sr. Lic.<sup>do</sup> Don Antonio  
 de Padilla.





**C** M A N D O se q̄ se pregone

Los quartillos de moneda Real

Valgan a ocho mis. y m. y en este pieço se

tomen y que las Justicias lo hagan assiam

pli, Proveyose en Madrid a 14. de octubre

de 1569. años ; En la cõsulda que con

su Mag. tuvo el s̄mo Licenciado Joantso

maç



M. 17. 10. 25. 30. 35. 40.

De la Cour de France

Le Roy a commandé au sieur de  
Lamoignon de faire faire  
un recensement de tous les  
seigneurs de la Cour de France

et de leur faire donner  
des lettres de confirmation  
de leurs seigneuries

et de leur faire donner  
des lettres de confirmation  
de leurs seigneuries

C O D E L O S D E R E C H O S  
 de los alguaziles de Sevilla Se consulto q  
 quando los alguaziles de los Veynte fuesen  
 fuera de Sevilla a negocios aminorales q  
 como antes solian llevar a m. real q por  
 legua lleuen a Real de aqui adelante por  
 cada legua a ssidebida como de Buelta  
 Proveyose en Madrid a 21. de octubre  
 de 1569. años. en la consulta q  
 con su Mag. tuvo el smor doctro Jhan. Ferrer.  
 de Liguano;

100 cl o r e c h o r  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

Cuya Costa andeyr las <sup>as</sup> Res.  
 sacetas, originales q se appelaen Parlas  
 Chanallerias de los lugares de omio y si an  
 dey original es otras ladas, Acordose q  
 fuesen originales las sacetas y acosta de los omios  
 y como vienen al consejo las de lo Realengo acosta  
 de los Juezes vayan a Chanalleria las de omio  
 a costa de los omios, Proveyose en  
Madrid a 27. de octu de 1570. años  
 en la consulta que consu M<sup>o</sup>. tuuo el omio li<sup>o</sup>  
 Don Antonio de Padilla



Consultose a su Mag<sup>d</sup>.

La Recusación que se puso al omor Licenciado  
 Juan mayor Omissario de la Contaduria y su  
 Mag<sup>d</sup>. Juesenyo do que esta Recusación y la  
 demas que se hizieren se vean y determinen en  
 el Consejo. Proveyose en Madrid a veynte  
 y siete de Enero de 1571. años, En la consulta  
 que con su Mag<sup>r</sup>. tuvo el omor licenciado Alencaca

1  
L'ON ANTOINE DE SAUVAZ  
Chapelle de Saint Antoine

Le 24 Mars 1717  
Rue de la Chapelle de Saint Antoine  
Paris  
L'ON ANTOINE DE SAUVAZ  
Chapelle de Saint Antoine

M

C E N M A D R I D

aue ynte y ocho de mayo de 1571. años. Lo  
 se determino Por todo el consejo quedelo, que  
 se declare el del consejo en la Recusaçion que le  
 fuere puesta No se de traslado en ningun caso  
 aunque se aya de Recuuir apueu



D I R T I O

de ...

...

...

...

...

C O N S U L T O se

que quando se hallare alguno del Consejo o oydo de  
 las Chancillerias de Vallid o granada en sa  
 lamanca o Valladolid que sea doctor de aquellas Vni  
 versidades Pueda entrar en los ex amenes  
 que se hizieren y entodos los otras actos sin em  
 bargo de quales quier Statutos que requieran q̄ sea  
 Cathedratico el que aya de entrar en examen  
 y llevar derechos Por que lo mesmo se ha de guardar  
 en ambas Vniuersidades; Proveyose en Madrid  
 a nueue de Nouiembre de 1571. años, en  
 la consulta que con su Mag. tuuo el om̄i lic.<sup>o</sup>

Joan Tomas

1700 JUL 20

the present state of the world  
has been the result of the  
struggle between the  
two great powers of the  
world. The result has  
been a state of  
peace and stability  
which has lasted for  
many years. The  
present state of the  
world is the result of  
the struggle between  
the two great powers  
of the world.

John Adams

C E N M A D R I D

Veynte y cinco de octubre de 1572. años, por  
 Consulta que hizo el omor don Ynigo de Cardenas  
 e Stedia se acordo Por el consejo q delo que prouie  
 yere vno de los omores del consejo sobretassaçion de  
 estas si alguna de las partes se a grauiare q selleue  
 al mes mo omor del consejo que lo hauiã tassado prim.

q lo vea y determine y no ayamas appelaçion  
 ni supplicaçion alguna

CV M A P R I D

Venit quidam de civitate de ...  
 Constantini deo et sancto ...  
 et sancto ...  
 Venit quidam de civitate ...  
 Constantini deo et sancto ...  
 et sancto ...  
 Venit quidam de civitate ...  
 Constantini deo et sancto ...  
 et sancto ...

Venit quidam de civitate ...  
 Constantini deo et sancto ...  
 et sancto ...

# De latassacion

que hiziere el tasador de los Processos al prauandose al  
 guna de las partes se lleue a vno de los omores del con se so  
 el que fuere mas nueuo en el que lo vea y prouer  
 y de lo que el Proueyere no ay a mas grado de app<sup>m</sup>  
 Ni supplicacion; Proueyose en Madid a 25.  
 de octubre de 1572. años, en la consulta que con  
 su Mag<sup>t</sup>. tuuo el omor doctv don Inigo dean de na

DECLARATION

de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...

*[Faint signature]*



C En Veinte y siete de Octubre  
 de 1572. años. se ordeno en el consejo que qu<sup>do</sup>.  
 por alguno de los naturales deste Reyno setuxeren  
 algunos Breues o letias appostolicas en las causas  
 ecclesiasticas para quezes ecclesiasticos de fuera  
 destos Reynos de la corona de castilla No se  
 permita Usar dellas ni que los naturales del Reyno  
 sean molestados y conuenidos fuera del y que se de  
 p<sup>ro</sup>u. Por el consejo para que la parte que tra<sup>ra</sup>  
 el Breue para el Juez fuera del Reyno trayga  
 Juez dentro del Reyno y no Use del Breue  
 en contrario desto y lo mismo se entienda  
 y se haga quando la parte lo quisiere tomar  
 fuera del Reyno por uia de algunas letias  
 appostolicas como processo fulminado o con  
 seruatoria



*(Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.)*

C T o d a s l a s P e t i c i o n e s  
 q u e s e d i e r e n y P r e s e n t a r e n e n e l c o n s e j o v a y a n  
 f i r m a d a s d e l a s p a r t e s o d e s u s P r o c u r a d o r e s  
 y l o s S e c r e t a r i o s y r e l a t i v o s N o r e q u i a n  
 l a s P e t i c i o n e s d e o t r a m a n e r a N o y e n d o f i r  
 m a d a s c o m o d e o e s s o p e n a d e v n d u c a d o p o r  
 c a d a v e z q u e l a R e q u i e r e n ; P r o u e y o s s e  
 p o r e l c o n s e j o e n M a d r i d a 14. d e n o v i e m b r e  
 d e 1572. años.

Tomas de la Cruz

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

Escuela de San Juan de los Rios

1775


*[Signature]*

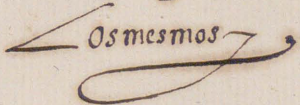
Los Relatores del Consejo  
 en las Residencias y otros expedientes que Re-  
 lataren en los autos o decretaciones q̄ buieren  
 de hazer los esauian desumano y firmen de  
 su nombre y antes que los firmen los lean a los  
 del consejo que se hallaren a la vista para que se en-  
 tienda si ban Bien ordenados; y roueyose por el  
 Consejo en Madrid a 14. de Noviembre de

1572. años

In nomine Amen  
 Nos Johannes Baptista  
 de Civitate de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...  
 et Johannes de...

1771  
 Johannes...  
 Johannes...

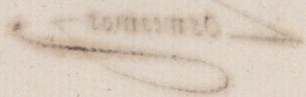

**DIERNES**  
 doze de Junio de 1573. en la consulta se re-  
 soluió que los Pleytus detenuta **CONFIRME** a la  
 ley de vtro que se San de uer Portodo el **CONSEJO**  
 Saviendose Visto en la Vista assi quedese pues a la  
 reuista se ayen assi mes mo de ver portodo el consejo  
**AVN** que los **CONSEJOS** **CONVIERAN** **EN** Vista queden  
**EN** qualquier numero de manera que en ambos  
 Grados de Vista y reuista se vea portodo el  
**CONSEJO** sin setener **RESPECTO** a que sean uno


 Os mesmos



L I B R A R I E

hoc est libro de...  
 solus quibus...  
 hoc est...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



EN Villa de Madrid  
dió de Julio de 1573. años, en la consulta  
que hizo el señor licenciado Pedro Gasco se proveyo  
por el Consejo que quando se comienza a ver  
un pleyto de mill y quinientas Poráncos omínes  
del Consejo y falta alguno de los Juezes por  
muerte o promoción que en tal caso se nombre otro  
Juez Para que se acabe de ver Poráncos Juezes



Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The first line is the most legible and reads: "Sunt in meo...".

**C** **R** **C** **O** **R** **D** **O** **E** **L** **C** **O** **N** **S** **E** **I** **O**

cinco de Septiembre de 1573. años. que qu<sup>o</sup>  
 el ap<sup>o</sup> omtado en vite se concertare con su h<sup>o</sup>sped  
 que le de vntanto Por su ap<sup>o</sup> omt<sup>o</sup> y que el ap<sup>o</sup> sen  
 tado Busque otra posada que esta posada que  
 assi alquilare No se consienta que se ta sse  
 apedimiento del h<sup>o</sup>sped que secho al ap<sup>o</sup> omtado.  
 vntanto porque Buscase otra Porque por este cami.  
 quieren que les Bueluan algo del primer vn<sup>o</sup> cito

**EL CONCORDIO DE COMPENIO**

*[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]*



C EN MADRID  
 adieZ ynueue dias dediziembre de 1573.  
 años, Seacordo Por el consejo que quando algun p<sup>l</sup>u  
 se vee en el consejo y se determina sobrela tenuta  
 de los vienes de algun mayorazgo los omores del  
 Consejo q<sup>u</sup> fueron Juezes en el pleyto de  
 Latenuta No sean Juezes despues en el mismo  
 pleyto quando se Boluiere al Consejo  
 en Grado dela segunda <sup>on</sup> supp. con las mill  
 y quinientas doblas

WINDMILL

The windmill is a structure used for grinding grain into flour. It consists of a vertical shaft with a horizontal millstone at the top. The windmill is powered by the wind, which turns the millstone and the shaft. The millstone is used to grind the grain into flour. The flour is then collected in a hopper and can be used for baking bread or other food products.

**C** S **I** a y s u p p l i c a c i o n  
de la condenacion hecha por el consejo **C** ontra  
los que Pon en capitulos a los **O** rregidores se  
de **C** laro en el consejo que no aya <sup>in</sup> suplica.  
en **M** adrid a 23. de abril de 1574.  
anid

4

2172 applicacion

de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...

1574

**C S I L O S S A B B A D O S**

de las Las Vacaciones San de yr a la Visita de carcel  
 Dos omores del Consejo como se haze en  
 las audiencias Sede claro en el Consejo Vayan  
 a Visitar Los sabbados de Vacaciones de la  
 manera que se haze en las audiencias; Prove  
 yose en Madrid a 23. de abril de 1574.

an. d

J





EN MADRID, a — /  
 días del mes de agosto de 1574. años, sobre si  
 los apositadores Pueden permitir que los  
 aposentados a Rinden sus apositos  
 contra voluntad de los dueños. Consulta q̄  
 hizo con su M<sup>g</sup>. el señor licenciado Joant Somos  
 se proueyo que los apositadores No puedandar  
 yossadas con orden o licencia q̄ los aposenta  
 dos las Puedan a Rendar a otros y que los  
 apositados No puedan a Rendar a o  
 tros sus possadas sin voluntad y consentimiento  
 de los dueños de las casas.



**N**ueue de Octubre

de 1574. años, se acordó en Consejo q̄  
 quando se appellare del Corregidor do la **C**  
 osulugant beniente Residiere sial Consejo Pareçere  
 por alguna Buena Consideraçion que total  
 appelaçion se haya al Consejo La Sentençia que en el  
 sediere **C**onfirmando o Reuocando acave  
 el negocio **C**omo si fuese <sup>on</sup> app. de Alcalde  
 de corte esto se con sulto **C**onsu Mag. en  
 quinze de octubre de 1574. años. y su Mag.  
 Lotuuo Porbien

Ynventaire de Octobre

Pour la somme de ...  
 Le ...  
 Pour la somme de ...  
 Pour la somme de ...  
 Pour la somme de ...  
 Pour la somme de ...  
 Pour la somme de ...  
 Pour la somme de ...

Fait le ...  
 En ...

C 8 1 E R N E S  
 diez dias de diciembre de 1574. año  
 se proueyo en Consejo con consulta de Sumo.  
 que no aya <sup>on</sup> supp. de las sentençias que sedieren en  
 el Consejo en las Residenciâs de los alcaldes de  
 Sacas y de sus offiçales segun y de la manera  
 que esta Proueydo y ordenado en las Res.<sup>as</sup>  
 que setoman a los Corregidores y a sus offiçales  
 y que esto mesmo se entienda quando se mandaren  
 Visitar los érauanos del Reyno o de alguna ciudad  
 o Pueblo particular que de las tales Visitas no aya  
 mas Grado que en las otras Residenciâs q setoma  
 ren a los tales érauanos y otros offiçales ordin.  
 mente, q no aya supplicacion sino fuere en los  
 dos casos de la ley nueva, y assi se declaro a ocho de  
 Julio de 1575. año.

8

1 2 3 4 5 6 7 8

The first thing I have seen is  
 a very old book with many  
 pages that are yellowed and  
 some of the letters are faded.  
 I have seen many of these  
 books in the library and  
 they are very valuable.  
 The second thing I have seen  
 is a very old map of the  
 world with many lines and  
 letters that are very old.  
 I have seen many of these  
 maps in the library and  
 they are very valuable.  
 The third thing I have seen  
 is a very old book with many  
 pages that are yellowed and  
 some of the letters are faded.  
 I have seen many of these  
 books in the library and  
 they are very valuable.  
 The fourth thing I have seen  
 is a very old map of the  
 world with many lines and  
 letters that are very old.  
 I have seen many of these  
 maps in the library and  
 they are very valuable.  
 The fifth thing I have seen  
 is a very old book with many  
 pages that are yellowed and  
 some of the letters are faded.  
 I have seen many of these  
 books in the library and  
 they are very valuable.  
 The sixth thing I have seen  
 is a very old map of the  
 world with many lines and  
 letters that are very old.  
 I have seen many of these  
 maps in the library and  
 they are very valuable.  
 The seventh thing I have seen  
 is a very old book with many  
 pages that are yellowed and  
 some of the letters are faded.  
 I have seen many of these  
 books in the library and  
 they are very valuable.  
 The eighth thing I have seen  
 is a very old map of the  
 world with many lines and  
 letters that are very old.  
 I have seen many of these  
 maps in the library and  
 they are very valuable.

John Smith

En Villa de Madrid  
 a diez y ocho de Hebrero de 1575. años  
 en la consulta quietuo el omor licenciado An-  
 dres ponçe se acordó En consejo que en los pley-  
 tus de residençia y de alldes desacas y otros  
 quales quier en que se pone Pena de dineros  
 que sea deduzientas mill mrs. y de ay a Vaxo  
 aunque Los pleytus Parezcan y Los sean  
 criminales dos del Consejo Sagan Sentençia  
 En esta quantidad,



# Villa de Madrid

En esta villa de Madrid  
 se halla el castillo de San Juan  
 que fue de los reyes de Castilla  
 y de Leon  
 y el palacio de los reyes  
 de España  
 y el conde de Alba  
 y el conde de Peñafiel  
 y el conde de Fuensalida  
 y el conde de Castellar  
 y el conde de Saldana  
 y el conde de Campo Real  
 y el conde de Casafuente  
 y el conde de Alarcón  
 y el conde de Gelves  
 y el conde de Caballero  
 y el conde de Revilla Gigedo  
 y el conde de Toral  
 y el conde de Fernán Núñez  
 y el conde de Guisa  
 y el conde de Alcañices  
 y el conde de Benavente  
 y el conde de Castañeda  
 y el conde de Castromoruno  
 y el conde de Lerma  
 y el conde de Alba de Tordesillas  
 y el conde de Luna  
 y el conde de Miraflores de la Sierra  
 y el conde de Peñafiel  
 y el conde de Fuensalida  
 y el conde de Castellar  
 y el conde de Saldana  
 y el conde de Campo Real  
 y el conde de Casafuente  
 y el conde de Alarcón  
 y el conde de Gelves  
 y el conde de Caballero  
 y el conde de Revilla Gigedo  
 y el conde de Toral  
 y el conde de Fernán Núñez  
 y el conde de Guisa  
 y el conde de Alcañices  
 y el conde de Benavente  
 y el conde de Castañeda  
 y el conde de Castromoruno  
 y el conde de Lerma  
 y el conde de Alba de Tordesillas  
 y el conde de Luna  
 y el conde de Miraflores de la Sierra

**E** N v e i n t e d e m a r c o —  
s e 1 5 7 6 . a n o s . A c o r d o e l c o n s e j o q u e l a s  
p r o v i s i o n e s o r d i n a r i a s e c c e s i a s t i c a s q u e s e  
d i e s e n p a r a l o s c o n s e r v a d o r e s d e l o s e s t u d i o s  
d e s a l a m a n c a y A l c a l a a n q u e l a s p a r t e s  
d i g a n q u e s o n t e g o s y r e o s l a p r o v i s i o n V a y a  
p a r a q u e o t r i g u e y r e p o n g a y a b s u e l u a y n o v a y a  
p a r a q u e n o C U n i s c a y

In nomine domini Amen

Deo salutem et gloriam  
perpetuam in christo  
regno suo in saecula  
seculorum Amen  
Hic incipit

**E** **N** **M** **A** **D** **R** **I** **D**

agüinfe de Junio de 1576. años, en la

Consulta q̄ consu Mag. tuuo el omir

doctor Luys de molina se proveyo que el que


saliere de algun casa No la pueda tassar

passados dos meses



CONCORDIA

admiranda de hinc de 17 e anno  
Tria sunt q' conueniunt in  
hocet in re de motu scilicet  
salute de hinc de hinc de hinc

Personas de hinc de hinc  


**E**n la Villa de Madrid.

entres días del mes de mayo de 1536. años.  
 los señores del consejo mandaron que los Escriuano  
 del consejo quando despaçaren algunos Juezes  
 Pesquisidores el que despaçare la tal Comissio  
 primero q laze ala parte Notifique al Juez  
 que se nombrae venga el y el escriuano y al  
 Guazil que con el fuere a suar al consejo segun  
 se suele fazer y que le notifique que acauado el  
 negocio a que fuere Proueydo Verna al consejo  
 a fazer relacion delo que en el suuiereen fecho  
 y reaua del tal Juez obligacion que no acudiran  
 a Persona alguna con los mrs. que cobrare  
 Perteneçientes ala Camara a vn quelle ue libranças  
 o cedula y que los traera para que se entreguen  
 ala persona que los señores Nombraen con a  
 perauimi. q lo que deo ti a manera pagaren lo pagarã de  
 sus bienes

22  
r E S tedia Anotifque asuande Victoria ya  
Ximeno de Sandoual, ea Alonso delapena  
ya Rodrigo de medina, ya verzaia ya Gallo.  
ya saauedia Castilloz

Los Juezes pesquisidores q̄ se ym-  
 bian del consejo No puedan exccutar las  
 sentençias quedieren no siendo Contralor  
 delinquentes prinçipales que cometieron el  
 delito antes otorguen sus appelaçiones a todos  
 aquellos que no fueren prinçipales delinquentes  
 y que appellando los Receptores no cubren sus  
 salarios de las tales Personas Justa ser yuz-  
 gado en grado de appelaçion Ni cobren de uno  
 o todos no siendo de los prinçipales delinque-  
 tes.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, consisting of approximately ten lines of cursive script.

Small handwritten notes or markings located at the bottom center of the page.

EN LA VILLA DE Madrid  
 catorze dias del mes de Julio de 1541. años  
 los omores Presidente y del consejo de sus Mag.<sup>ds</sup>  
 Mandaron que de aqui adelante las Personas q̄  
 se buuieren de examinar Para esauanos del  
 rey nos trayan yn formacion y approuacion de  
 la Justiaa donde viuieren de su builidad y fi  
 delidad y que son de edad de Veynte y cinco a.<sup>s</sup>.

Y delo demas cum<sup>do</sup>. en el capitulo de  
 cortes q̄ se hizo en la villa de Madrid el año  
 de 1534. y en la cedula que sobre esto su Mg.  
 dio el año de 1539. a 20. de octubre del dho  
 año, y que los esauanos del mmero q̄ se buiende  
 examinar Para alguna çudad Villa o lugar  
 traygan yn formacion y approuacion de la Just.<sup>a</sup>  
 donde Buuieren de su fidelidad y Legalidad

WILLIAM B. M. D.

...the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...

DECLARATION

... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...  
... the ... of ...

Wm

En la Villa de Valladolid

en veyntey quatro de Abril de 1545 años Los omnes Presidente y del Consejo de sus Magestades mandaron que Las causas que de aqui adelante se despacharen En Consejo para traer Bullas sobre Patronazgo Real o Patronazgo de legos o por derechos de extranjero o beneficio patrimonial que el Escriuano del Consejo q las diere antes que las entregue a la parte Tome del fianças que sino pareciere cierta la relacion que haze Pagara ala otra parte Todas las costas y danos que se le receciere y que dexepoder y procurador por seguir la causa y que quede citado para los autos del pleyto y que sino tomare la dicha fiança y dexare poder y procurador citado que el escriuano del con.º que lo despachare lo pague de su casa -

Yo Esteban lonotij. a su. Gallo. y Alouido de medicina y ablas de saavedra y a Fern.º de Valleso y a Domingo de caualr

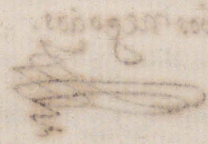


C EN LA VILLA DE VALLID.

Veynte y quatro de octubre DE 1548. años Vista  
 por los om̄es del consejo de sus Magestades la C.  
 quedo a seys de mayo DE 1541. años, en que  
 manda que los pleytus que estuieren vistos en con s̄.  
 y se vieren dende en adelante en grado de las mill  
 y quinientas doblas que la ley de segovia dispone  
 por ānco del consejo que quando alguno de los ānco  
 que tuviere visto el negōio muriere que los quatro  
 que quedaren determinen los d̄hos Pleytos  
 sin embargo de la carta y capitulo de Cortes  
 que dió por ānco del consejo Uean y determinen  
 los negōios de las mill y quinientas doblas // di  
 xeron que la d̄ha Cedula Salugar y seentende q̄  
 alguno de los ānco Juezes fuere dado Por recus̄.  
 y que los quatro que quedaren Quedan de terminar  
 los d̄hos negōios.

WILLIAM VALLI

I am very glad to hear  
 that you are well and  
 hope you will continue  
 so for some time yet.  
 I have not much news  
 to write at present.  
 The weather here is  
 very good at present.  
 I am very glad to hear  
 that you are well and  
 hope you will continue  
 so for some time yet.  
 I have not much news  
 to write at present.  
 The weather here is  
 very good at present.  
 I am very glad to hear  
 that you are well and  
 hope you will continue  
 so for some time yet.  
 I have not much news  
 to write at present.  
 The weather here is  
 very good at present.  
 I am very glad to hear  
 that you are well and  
 hope you will continue  
 so for some time yet.  
 I have not much news  
 to write at present.  
 The weather here is  
 very good at present.

Yours truly  


EN D 1 E Y nueve de Julio  
 de 1550 años, Los señores del Consejo de sus ma-  
 gestades mandaron que de aqui adelante Los  
 Escriuanos del Consejo nolleen afirmar ni pasar  
 de Semanero Ninguna Carta sin que lleue  
 Los Poderes de las Partes Para ello. Sopena que  
 por cada vez Por cada carta que lleuaren a passar  
 sin poder Pagar vn escudo para los pobres de la  
 Carcel y mas las costas que las partes fizieren  
 y esto seentende de las cartas que fueren de D<sup>os</sup>.  
 demas de Real y medio.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 10 lines, with some words appearing to be in a different script or heavily obscured.]

C En la Villa de Valladolid

Veintedias del mes de noiembre de 1550.

años. Los señores del consejo mandaron que los Escriuanos del consejo despaesen las cartas Executorias de las Residenciaas secretas dentro de diez dias Primeros siguientes despues que las tales Residenciaas secretas se consultaren so pena q sidentio del dho termino No las despaesaren y entregaren al Fiscal de su Mag. Pague por cada Executoria el esauano ante quien passare diez escudos de oro Para la Cam. de su Mag.

r Lo qual Notifque este dho dia mes y año suso dho a Blas de Saavedra ya R. de Medina y Diego de Yalvez y Domingo de caualer y Pedro del marmol y Jm. de Vallejo, cap.

32

Die Villen de Vallachal

De Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

Die Villen de Vallachal

**C** **E** **N** **S** **E** **I** **S** **D** **E** **J** **U** **N** **I** **O**

de 1552 años. Por consulta que tubo el oñir  
 licenciado Galarza que a los Juezes comarcanos  
 se les de de salario trezientos mrs. por dia y que  
 las comisiones se hagan Para el corregidor  
 en Persona o su lugar teniente que ordin.  
 mente con el reside y nose cometa a otro

172  
D. V. s. e. i. b. e. i. u. n. i. c.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

1712. anno. I. octobr. die. 12. de. die.

En Veinte de Junio, de  
 1551. años, en la consulta que tubo el amo Lic.<sup>o</sup>  
 mercedo del Visitador de Valladolid que se ha-  
 gandos Cédulas Vna Parala de los acuerdos Ge-  
 nerales y Particulares y otra parala de los asientos  
 y entodos los acuerdos se aduierta que no se halle  
 presente en los negocios que tocaren a sus deudos  
 del Visitador nise encargue de hazer ver pleyto

En l'année de l'union de

1221  
L'union de l'Église  
de l'Église de l'Église  
de l'Église de l'Église  
de l'Église de l'Église  
de l'Église de l'Église  
de l'Église de l'Église  
de l'Église de l'Église



EL CUATRO de Agosto  
de 1553. años, en la consulta que tubo el  
señor licenciado Arrieta, Lo de los Fiscales  
y alcaldes q Los alcaldes entudo precedan a los  
Fiscales



1707

Handwritten text, possibly a signature or title, including the word "Johannes" and other illegible characters.

0 É N D O L e d e A g o s t o  
de 1553. años, en la consulta que tubo el r.  
licenciado Mencha, Lo del salario del corr<sup>r</sup> de  
de Palençia que en esta ciudad se provea  
siempre letrado por Corregidor.

Libro de los Agostos

de 1772 años en la ciudad de

San Pedro de Macoris

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Provincia de Santo Domingo

EN VALLADOLID  
 diez de Nouiembre de 1554. años. en  
 la consulta que tuuo el omor licenciado Alon  
 taluo Lo de Antonio de caruajal sobre lo de  
 la Orona; Quede aqui adelante Nose  
 tome Juramento a los escuianos del Reyno  
 sobre sison de Orona.

WILLIAM DOLBY

1844  
The undersigned  
John D. ...  
of the ...  
of the ...  
of the ...

*[Signature]*

EN Veinte y cinco de mayo  
 de 1555 años, en la consulta que tubo el  
 señor doctor Rivera, lo de las fuerzas hechas  
 de Consejo de Indias que su Mag. manda  
 que el Consejo de yndias nose enstrometa  
 en no ser de fuerzas.

20

5  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100


En se is de junio  
de 1556. años, en la Consulta que tubo  
el omor doctra anaya, lo del salario que se ha de  
dar al omor del Consejo qUa a salamanca,  
seys ducados Por cada dia de los que se detuviere  
Pague La Vniuersidad





o r n u i d e i s m o

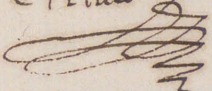
se 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
de anno 1580  
que sunt  
de anno 1580  
que sunt

Legit in unione  


El veinte y vno de agosto  
 de 1557. años, en la Consulta que tuuo  
 el onior doctor Hernanperez; que se consulte  
 a su Alg. que los Juezes nombrados en el  
Grado de milly quinientas Sandeuer y de  
terminar si ay Grado y que en caso que deter  
 minen que no ay Grado al Consejo parece  
 que su Alg. no deue dispensar en que lo aya

1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848

En diez Y seis de octubre  
 de 1557. años, en la Consulta que tubo el Sr.  
 doctvr Velasco, Lo dela Precedencia del Reg.  
 Que quando Fuere el Asistente de Sevilla  
 ala audienaa de los Grados Preceda el Reg.  
 y Lo mismo quando fueren otros actos  
 Vaya la audienaa por el cuerpo de audienaa  
 y esto se haga assi aun que el asistente sea omir de  
 titulo



1640  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. M. [Signature]

**C** Ve ynte ydos de octubre  
 de 1557. años. en la Consulta que tuuo el  
 omor licenciado Pedrosa, Lo del alguazil mior  
 de Burgos; que con viene que los alguaziles per  
 Actuos como Burgos, Aranda, Saen y otros  
 no toinen a y oner tenientes residencia dos  
 y sus tenientes en tres años siguientes y  
 sede Provision Para ello



C E N T O A L L A D O L I D

agüinzedias del mes de otubre DE A S 58.  
 años, En la consulta que tubo el omor li cenãado  
 Vaca de casto, Lo de los Fieles executores de sey.  
 sea vido con consulta de su Alteza que ayaseys  
 Esauanos con los quales Puedan fazer  
 las ynfirmaciones que se tomaren Por ellos y  
 las den a los dos Esauanos Prínçipales Para que se  
 con cluyan y senten en Los Processos y  
 que estos sey se nombren Por dos Fieles que ellos  
 Nombren y Por dos Veynte y quatro que en  
 ellos se nombre y estos Veynte y quatro y estos  
 dos Fieles con el Assisente Juntamente  
 Nombren a los dos sey Esauanos en  
 prinçipio de cada año.





# C E N T A L L I D.

atreyntay vno de Julio de 1557. en la consulta  
 que tubo El omor doctvi Velasco. Lo de Sevilla  
 Que on lo del asentamiento que pidela çudad con  
 los Juezes de los Grados se proueyo que esto se haga  
 siendo Veynte y quatro el dia q se requieren algus.  
 Juezes de los Grados y no en otra entrada alguna y  
 en lo del Juntar las salas quando Viene a hablar  
 la çudad se Remite al Regente de aquella çudad  
 que haga como fuere el caso sobre que se tratare  
 y en lo que la çudad ha pedido que en caso de defe  
 rençia de Votos de los Juezes de la çudad q se guar  
 de el Voto mas Begnino; Se prouee que ha de  
 dar se prouission Para que se haga en esto Jura  
 sin que ay a Begnina con Remission a la  
 audienciã que no haga requerimientos sino que  
 pida y hable la çudad por Petición



En Die siete de  
 diciembre de 1552 años, En la consulta q̄  
 tubo el snor licenciado Arrieta, de los d̄s.  
 que se piden al monasterio de la Trinidad que pide  
 que se lleuen de las Confirmaçiones de  
 sus Privilegios se determino por el consejo y  
 en consulta que no se lleuen y estar  
 libres de los pagar

W. D. R. Y. S. I. C. H. E. S. S. E. S.

...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...

E N Q U I N T E de abril  
 de 1559. años, en la consulta que tuuo el s<sup>mo</sup> r.  
 licenciado Viruiesca se proueyo que se de a los alldes.  
 de Certe Jueren en comissiones a do6  
 mill mrs. por dia mientras fuere Voluntad  
 de su Mag.

Handwritten title or header in a cursive script, possibly starting with 'Ludwig'.

Several lines of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A distinct handwritten signature or name, possibly 'Ludwig', located in the lower right quadrant of the page.

EN DIEZ Y SIETE de  
 Hebrero de 1560. años, en la consulta q  
 tubo el omor licenciado Arrieta, cerca de los  
 Alcaldes de Sijos dalgo que esta acordado Va  
 cando por muerte de los que aora Los pueden  
 proueer; Se acordo y consulto que su Mag. pro  
 uea hasta que los demas mueran el alcalde de  
 Sijos dalgo de Vallid en Persona qual conuenga  
 y lo mismo en Granada en lugar de los  
 Nombrados por el marques de poca difunto.





C EN LA MISMA consulta  
 se acordó que se den Prouisiones Para que los va-  
 sallos de su Mage. No vayan a estudiar a los  
 estudios de Francia ni de Flandes ni de otros es-  
 tudios fuera de España excepto el estudio de  
 Bolonia en Italia y que cerca de la manera  
 se platique y se acuerden las Prouisiones.

WILHELMUS  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

El Treze de Mayo de  
 1559 años, En la consulta de Juvo el Sr.  
 Doctor Gasca, Vaya un oydor ayaliza  
 y que sea Visitador y que tenga voto en los  
 negocios de Viere &

The first of the  
 year 1700. The  
 first of the year  
 1700. The first  
 of the year 1700.  
 The first of the  
 year 1700. The  
 first of the year  
 1700. The first  
 of the year 1700.

Veinte y quatro de sebr<sup>o</sup>  
 de 1560. anos, en la consulta de Juuol<sup>o</sup> S.  
 docto Garca; lo de las merindades de castilla la  
 Vieja; se consulto que conuenia Prouer su M<sup>g</sup>.  
 Juezes de Residencia y su M<sup>g</sup>. Respon  
 dio que se proueyesse Juez que tomase re ss.  
 Los Juezes que el Conde estable ha puesto  
 por su M<sup>g</sup>. por quatro años passados, con  
 sultose que conuenia q<sup>h</sup> hiziese su M<sup>g</sup>. m<sup>o</sup>. de la  
 Jurisdiccion y que ya que la hiziese fuesse  
 con q<sup>h</sup> se auia de ymbiar y se ymbiare Juez de  
 residencia por su m<sup>g</sup>. de dos en dos años  
 y antes si pareciere conuenir y su M<sup>g</sup>. respon  
 dio que solga a deser auisado de los usos d<sup>h</sup>o

# LA VIE DE QUATRO DECENES

De 1260. ans. Chacoun de l'année.  
 Le premier de l'année. Le second de l'année.  
 Le troisieme de l'année. Le quatrieme de l'année.  
 Le cinquieme de l'année. Le sixieme de l'année.  
 Le septieme de l'année. Le huitieme de l'année.  
 Le neuvieme de l'année. Le dixieme de l'année.  
 Le onzieme de l'année. Le douzieme de l'année.  
 Le treizieme de l'année. Le quatorzieme de l'année.  
 Le quinzieme de l'année. Le seizieme de l'année.  
 Le dixseptieme de l'année. Le dixhuitieme de l'année.  
 Le dixneuvieme de l'année. Le vingtieme de l'année.

C E N T O L E D O  
 a veynteysiete de abril de 1560. años. en la  
 consulta que tubo ansu Mage. el omor lic.<sup>o</sup>  
 Montaluo Villagomez; Sobrelas demoras  
 que se ponen a los Grandes del Reyno ante los  
 alcaldes de Chancilleria; Consistose que  
 en lo de los alcaldes de Chancillerias de Valladolid  
 y Granada se guarden las leyes y no aya novedad  
 y en lo de alcaldes de Corte que no Conozcan  
 de semejantes negoçios y para esto se de orden q<sup>e</sup>  
 ven a tener para que esto aya cumplido Effecto





## C E N T O L E D O

quinze de Junio de 1560. años, en la consulta  
 que tuuo consu Mg. el omor licenciado Mon-  
 taluo; Lo del cardenal Obispo de Burgos  
 y el fiscal con el dean y cauido, que se de prouir<sup>m</sup>  
 para que queriendo el cardenal Onocer  
 Visitar corregir y castigar Los capitulares y  
 los otros Beneficiados y offiaales de la yglia  
 La Justiaa le de favor ya yuda Parala e x.<sup>m</sup>  
 de los obiedos ympatiendo el auxilio del braco  
 seolar y se le de para ello Las prouisiones necessarias



**C E N T O L E D O**  
 Veyntey dos de Junio de 1560. años, en la  
 consulta que tubo con su Mag<sup>te</sup>. el om<sup>re</sup> docto  
 Anaya, lo de la mesta, que se de Cedula para  
 q<sup>e</sup> los negoçios que al Consejo Vinieren en  
 tre Hermanos de la mesta Noaya supplica<sup>on</sup>  
 de la Sentençia que en grado de app<sup>on</sup>. se diere por el  
 Consejo esto por tres años

17  
E F M D O L C D O

Memoria de Juan de los Rios  
Canciller de la Real Audiencia de Mexico  
Don Juan de los Rios, Canciller de la Real Audiencia  
de Mexico, por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1700  
se le dio para que se le diese un traslado de lo que  
en ella se contiene para que lo cumpla y obedezca  
como en ella se contiene y lo cumpliere y obedeciere  
lo que en ella se contiene y lo cumpliere y obedeciere  
lo que en ella se contiene y lo cumpliere y obedeciere

En esta ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1700  
Yo Juan de los Rios, Canciller de la Real Audiencia de Mexico  
Firma

C E N T O L E D O  
 Veyntesyete de Julio de 1560. años  
 en la consulta que tubo el señor Licenciado Alen  
 Gaca con su Mag. de los Gitanos y Gitanas  
 Considerose que se diesen Provisiones para que  
 la Pragmatica de los señores Reyes catbo  
 licos se guarde y ayda lugar a ynquienos et men  
 tres juntos No obstante lo que en esto esta  
 proveydo y que la pena de azotes y destierro puesta  
 a los Gitanos sea yalugar con todas mugeres y



**C O L E D O**  
 diez y siete de agosto de 1560 años, en la  
 consulta que tubo el omor Doctn Gasca con su  
 Magestad; Lo de los conoçimientos si se ande re  
 conoçer ante el juez o ante el saüano. Con  
 sultose que el capitulo de cortes quedo pone que  
 los reconoçimientos quede conoçimiento de  
 Particulares se hagan ante los Juezes ay a lugar  
 quando se hiziere ante el alguazil o official a quien  
 lo cometiere el juez que se reconozca ante el  
 tanto que el juez visto el Reconoçimi  
 aya de dar mandamiento Parale e Xcutar





C E N T O L E D O  
 treynta y vno de agosto de 1560. años. en la  
 villa de Toledo en su Magestad. el oidor  
 licenciado Pedro de Alarcón; acordose el capitulo  
 de la villa q los corregidores notengan  
 oficiales parientes seentienda para con los  
 señores como el capitulo sablase  
 en ellos y asy con firme desta orden Provi-  
 siones



**C** Lo de los de Positos  
 del consejo. **E** Los secretarios tengan libro  
 en que se asienten los de Positos de  
 qualquier qualidad q sean odineros que semm  
 darentiaer al consejo a Poder de San ci  
 Enel qual cada secretario asiente lo que  
 antel semm darentiaer Enel libro y firme  
 Cada uno la partida de lo que an tel semando  
 depositar otraer Para que por esto se pueda  
 hazer cargo al que lo requiere Por orden del con's.



**C E N T O L E D O**

Veynte y tres de septiembre de 1560. años  
 En la consulta que tubo el amor licenciado Vir  
 Viesca consu Ma<sup>g</sup>. Lo de la Governaçion de Ga  
 Alizia sobre el nombrar vn oyda para algun  
 negoio arduo que se offraiere; Quere de cedula  
 como la que sedio al conde de Nieva que contiene  
 que quando gouiere desalir algun alcalde mir  
 de la audiencia por el Reyno a alguna cosa  
 necessaria que el Governador nombre el  
 alcalde mayor que huuiere de yr y sea obligado  
 ayr con que se entienda y ponga en la  
 cedula que sediere que esto se entienda con  
 en el acuerdo se declare Primero ser necessa.  
 segun el caso succediere q̄a de yr y conviene q̄  
 Vaya alcalde mayor



En Toledo  
 nueue de nouiembre de 1560. años. en la  
 C<sup>on</sup>sulta que tuuo con su Al<sup>ca</sup> el omir  
 licençado Vaca de castro, Los alcaldes de corte  
 que si uen las audiencias por venientes y no por  
 sus Personas, y quando por alguna necesidad  
 gouiere de poner alguno que sea persona suficiente  
 que no aya auoçado por personas que tengan neg<sup>o</sup>.  
 En sus ab sinçias // dixoseles a Los alcaldes  
 En consejo, estando presentes Guarden la  
 ley que diuine // Los alcaldes hagan au  
 diencias por sus personas sin poner venientes



o h o f o w e

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

C E N T O L E D O  
 Veynete y dos de Sebrero de 1561 años, en  
 La consulta que tuuo el señor licenciado Alzreda  
 con su Mag. Proveyo su Mag. Que las  
 appelaçiones que se ynterpusieren de lo que dexe  
 minaren los Juezes de Comission dados o  
 que sedieren Para conocer en las cosas y dano  
 de la caça del pardo y de Arasuez vengan  
 a Alledis. de corte y ellos conozcan dellas

OLIVIA

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly a list or account]*

EN MADRID

año de Julio de 1561. años, en la

Consulta que tuuo con su Magestad el s.

Licenciado Viruiesca; Lo del monasterio de

Vida // Acordose con consulta de sumo.

quedon Miguel de Goni de dexa la abbadia del

monasterio de vida y no use del titulo o pre

sentacion que se le dio Ni de aqui adelante

setenga Ni letengan Por abbad y que esta dig

nidad de abbadia sede y restituya a

Jreyte Pio fesso de la dha casa que por el con

vento della fue selexido y letenga Por

tres años con firme a la reformaçion hecha

y mandada Guardar Por su Mag. y que con

forme a esto Passados los tres años se selixa

por el convento, Abbad con firme a la

dha Reformaçion y se despache de esta cedula

28  
de su Alq. La qual Election assi hecha  
antes de se Executar el monasterio y conuento sea  
obligado a lo hazer sauer asu Alq. La vacante y  
election. y en que religioso y persona Para q vista  
y orsu Alq. Prouea lo que fuere Seruido  
omnde que se cumpla y execute la tal election  
o q uetvnen ala hazer en otra persona y religioso  
La election y nombramiento lo qual Guarden  
y cumplan los dhos Religiosos y conuento co  
modos es

C E N N A D R I D

adiuz y nueue de Julio de 1561. años, en  
 la consulta que tuuo El smo Licenciado A  
 Greda; y dem el mismo dia cercado lo  
 pedido por el condado de Vizcaya que en ex.  
 de ciertas Prouisiones que pre oñtan en que  
 se prouee q̄ en el condado Noaya su dño  
 Ni moro Ni descendientes dellos y los  
Souiere salgan // Se acordó que no con  
 Venia tratarse desto Ni executar lo dis  
 puesto en las dhas Prouisiones Atentas mu  
 chas causas que obligan y con viene considerar  
 se para esto Por manera q̄ aora Ni de aqui adelante  
 se executen las dhas prouisiones y cedula y q̄  
 se diga a los Prouadores del dho condado  
 que estan tratandose esto que se vayan q̄ quando  
 se oviere de tratar desto se llamaran y con este despid.  
 se q̄ de este negocio comodho &



**I N M A D R I D**

asi et dias del mes de febrero de 1562. a.º.

En la consulta q̄ tuuo con su Mag. el om̄  
doctr bernanperez de la fuente, Lo del obpo. de  
Taraçona sobresian de Venir los processos eccle  
siasticos ougina lmente al consejo de los señores  
ecclesiasticos de Aragon; Setiate con el  
Bispo que ponga Vicario en los lugares q̄ ay  
de su obpado en estos Reynos que conoza  
entre los vezinos y naturales de ellos  
y quedemas de esto se esauia al embaxador  
q̄ otiate y suplique en Roma  
y sele esauian las razones q̄ obligan y hazen  
esto ne cesario



*S. Y. M. A. R. I. O.*

In nomine domini Amen

Quia sanctus spiritus sanctus

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

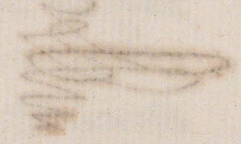
in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto

in sancto spiritu sancto



C EN MADRID

aveyntesy siete de Junio de 1562. años

En la consulta que tubo con su Mage.

el omor licenciado Villa Gomez; En la

dha consulta se mando q ninguno traya

estoque so pena q si fuere hombre de qualidad

ynaurra en veyntemill mrs. Unanõ de

des tierro y el estoque perdido y si fuere de vaxa

andiaõ en verguença y treinta dias pri

siones y tres años de destierro

W M A D R I D

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



EN MADRID  
 a die y siete de Octubre de 1562. años. en la  
 Consulta que tuuo con su Mage. el omni leg.  
 Villagomez, Lo de la visita y reformacion de  
 los Collegios de Salamanca excepto lo de Sanct  
 Bartholome; acordose con consulta de su Mage.  
 que el del Consejo fuere alamesta segun  
 forme en Salamanca del estado de los Co-  
 llegios y de sus estatutos y como y orden que tienen  
 en ser visitados y como y por quienes y esto de  
 cada vno en particular y que entienda lo que a y  
 en vida y costumbres de los Collegiales  
 de los sumariamente y de lo que en esto hallare lo ym-  
 bie al consejo y visto se proouea de visita de  
 Haga la visita de los collegios en forma

DIPTERID

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

C EN MADRID

aveyntey ocho dias del mes de Noviembre  
de 1562. años, en La consulta que truuo  
 Unsu Mag. el omor licençado Xaruar  
 Publicose a 28. Los alcaldes dela Chan  
 cilleria de Vallid que piden seles acieçente  
 el salario quando salieren a algunas omi  
 siones como a los alldes de corte; Acordose q seles  
 diese y lleuasen de salario quatro ducados por dia  
 EN MADRID a 27. de Nov. de 1562.  
 años, en Consulta con sumo. J

WILLIAM DE WILTON

Willelmus de Wilton

Abbas de Wilton

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus


Abbas

Episcopus

Abbas

Episcopus

EN MADRID  
 a cinco dias del mes de Hebrero de 1563.  
 años, en la consulta Juuo consu Maj.  
 el omor doctur Gasca; Lo dela orden que se ha de  
 tener Para hazer cargo alli conñado Quede sa  
 de los mis. que Reaue; Acordose que se hiziese  
 Vna ynstruçon que contenga Como se haga libro  
 el que tenga a uala Para que en este se asiente en  
 y con la razon de todo lo Viniere  
 al real consejo de condenaçiones de perquisidores  
 Juezes de comission y de aqui sede a que de sa  
 por partidas particulares y en cada vna firme  
 el dho Quede sa Para que de alli sele haga  
 y sa que el cargo al tiempo q̄ sele tu mare cuenta





DICTIONNAIRE

A la fin de ce Dictionnaire  
 on trouvera une Table  
 des Matieres qui y sont  
 contenues. On y a mis  
 aussi une Table des  
 Lettres qui ont servi  
 de modele a l'écriture  
 de ce Dictionnaire. On  
 y a mis aussi une  
 Table des Lettres qui  
 ont servi de modele  
 a l'écriture de ce  
 Dictionnaire. On y a  
 mis aussi une Table  
 des Lettres qui ont  
 servi de modele a  
 l'écriture de ce  
 Dictionnaire.



EN MADRID  
 adose demarco de 1563 años, en la q.  
 quietuo consu Mag. El omov Licenciado Mo  
 rillas; Lo dela Visita del Priorato de Ron  
 ces Valles; Acordose atento lo que Resulto  
 de cierta Petiaon y Ron. de la ciudad de  
 Ronces Valles y que cerca desto se saue y q̄ ha  
 uido en consejo que con Venia y era necessario  
 Para el remedio de los vaxnos y faltas que se  
 entienda que ay en la dha ciudad en y glessia  
 casa hacienda y vida de los canonicos y del  
 recogimiento que de ventener que se visite  
 la dha casa en todo lo susodho y abbad q̄ aora es  
 de la dha casa de manera q̄ sea incapite et  
 in membris y para ello se nombre persona vas  
 tante y de qualidad que comprouission del mmo

29  
Ycedula desu Mg. la Saga y que assi mes mo  
se lede cedula Para que el Virrey lede todo favor  
y ayuda y Para que los del consejo de Navarra  
Nose entrometan Loquetuca ala dha  
Visita nien lo que della resultare

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

**E** N M A D R I D  
 aueynete y siete de octubre de 1564. año  
 en la consulta quietuo el omor licenciado Xa  
 raua, Lodelatassa delas casas, **E** Los  
 alcaldes desta corte Sagan tasar todas las casas  
 a **N** en que las partes no lo pidan,

1750

...

...

...

...

...

EN MADRID-  
dió de nouiembre de 1564. años, lo del  
salario del Corregidor de Urdoua, que  
a Los corregidores que de aqui adelante fueren  
seden Nouécentos mrs. *Adada*

48

V. MADRID

habe comprado el 20 de mayo de 1781

un libro de los señores de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

de la Real Academia de la Lengua

EN MADRID  
adiéz ysiete de nouiembre de 1564. años.  
En la consulta que tubo con su Magestad  
el omor Licenciado Xaraua; lo del  
Corregimiento de Tordesillas se Junre  
yanax con el conuegimientu de tiro 7



J. V. N. A. D. R. I. D.  
 1721  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

o del corregimiento de Guadalupe. Que este corregimiento libremente se provea sin que se requiera consentimiento de Persona alguna como jamas le souo sino que se proveya siempre como asu vez. Val Presidente Sapareado

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short letter, with a large flourish at the top right.

en Villa de Madrid  
 a doze de febrero de 1564. años, en la  
 consulta que tubo el amo Licenciado A  
 tienza en ab omia de su Mag. Lo del  
 Collegio y Uniuersidad de Alcalá  
 Acordose q se visite Uniuersidad y  
 para esto se helixra Persona ecclesiastica que  
 conuenga

1788

1788

1788

1788

1788

1788

1788

1788

1788

El Corregimiento de Ma  
drigal, que se junto con el de  
Arenal



88  
V C I Cortegimiento de Ma  
drid. que se hizo con el de  
Vicario

1578

El Corregimiento de Ve,  
zerril que se junte y anexe  
al corregimiento de Palencia






99  
El Conregimiento de  
su Real Magestad  
al Conregimiento de Palencia

*[Faint signature or stamp]*

**C** **E** **N** **M** **A** **D** **R** **I** **D**  
 a quinz edias del mes de diciembre **DE 1564.**  
 años En la consulta que tubo el omor doctv **Xua**  
**rez** con su **Mag.** Lo de los Juezes de appe  
 laciones de los omores Para que hagan **Residēcia**  
 Semando que de aqui adelante sede la prouission  
 ordinaria como seda contra sus alcaldes mayores  
 que conocen de primera y nstanāia.

W. M. A. R. I. O.

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  


EN LA VILLA D. Madrid  
 a veynte y dos dias del mes de diziembre de 1564.  
 años Visto por los señores del consejo de su Mage.  
 las facultades de don Alexandro Truillo  
 obispo de cauiate y Hernucia Nunao de  
 su Sanctidad en estos Reynos, Mandaron que  
 se sacase vna copia dellas Para que quedasen  
 en el consejo y que el dho Nunao se le diese  
 cerca del Uso de las dhas Facultades la res-  
 tuiçion como se acostumbra dar y se le bueluan  
 las Facultades Para que vscuellas Guardando  
 la dha Restuiçion que se le diere y no de otra manera



**E**N M A D R I D  
 adozede Enero de 1565. años, En la consuelta  
 que tubo consu Mag. el omor licenciado Jo. an  
 Thomas; Lo de los alcaldes de hijos dalgo de Vallid  
**E**N las Sentençias difinitivas que en  
 las causas de hidalguia Prommãaren los dhos  
 Alcaldes con el notario de la prouinçia sean  
 todos tres Votos **C**onformes y quando no lo fue  
 ren se ocurra ala audiençia para que se de oyda  
**E** Vote con ellos hasta que ay a tres Votos  
**C**onformes en condenar o absolver y desto  
 sede cedula de sumão.

W. N. A. R. I. D.

The first part of the book is a history of the  
 city of London from its foundation to the  
 present time. It is written in a plain and  
 simple style, and is very interesting and  
 useful. The second part is a description of  
 the city and its environs, and is also very  
 interesting and useful. The third part is a  
 history of the city of London from the  
 year 1600 to the present time. It is written  
 in a plain and simple style, and is very  
 interesting and useful. The fourth part is a  
 description of the city and its environs, and  
 is also very interesting and useful.

EN MADRID

aquatro de mayo de 1565 años, en la conss.  
 que tubo el onor licenciado Alreda en abss.  
 de su Mag. Lo de los salarios de los Juezes de  
 Comisiones y offiaales; q' a los Juezes de  
 Comission seden por dia ochocientos mrs  
 y al alguazil Vducado y al esauano tre  
 zientos mrs

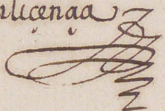


W. A. D. R. I. D.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text.

Handwritten signature or name at the bottom right of the text block.

En m a d r i d,  
 atreynta y Uno de agosto de 1565. años, en  
 la consulta q̄ tubo el om̄or doct̄r durango en  
 ab om̄ia de su Maḡ. Lo delos confesos de  
 Vizcaya; Pide el om̄orio que se de prouission  
 o Licençia Para que se Executen algunas  
 Cartas Executorias que tienen Para que Los  
 nueuamente conuertidos salgan del om̄orio:  
 Pareçio al conseyo que no conuiene q̄ se v̄sede  
 semejantes Executorias y que para ello No se  
 deue dar licençia

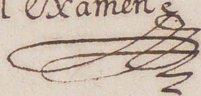


IN NOMINE

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

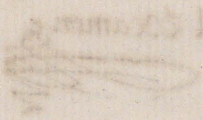
...

C E N M A D R I D  
 acatur Zede septiembre DE 1565. años, en la  
 C M sulta quetuuo en ab omia de su M. G.  
 el omor licenciado Pedro Gasco, Lo delos Re  
 ceptores del segundo Numero; Que de aqui a  
 delante se Examinen en Sanalleria quando  
 alguno Remmiare la Receptuia y tray  
 gan testimonio del Examen



W M A T I D

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



**C** **L** **N** **M** **A** **D** **R** **I** **D**  
anueue dias del mes de Nouiembre de 1565.  
años. En la consulta que tuuo con su Mage.  
el señor licenciado Moullas; Lo de los derechos  
que ha de lleuar el Corrector de los libros; Que sea  
respecto de lo ympresso y no del original

I K M I D R I D  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

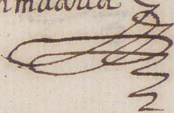
# C Lo de las Appellaciones

de las penas de Cortes del real de mançanares

— Que estas, appellaciones vengán a los al

caides de corte entretanto q̄ Lacoste

Reside en Madrid





Las Indias Aphelesiones

de las Indias Aphelesiones de las Indias Aphelesiones

de las Indias Aphelesiones de las Indias Aphelesiones

de las Indias Aphelesiones de las Indias Aphelesiones

de las Indias Aphelesiones de las Indias Aphelesiones

Lo dela yda y buelta  
 de los Juezes de Residencia si se les pagara  
 Que se les pague Sida y buelta a respectu de  
 ocho leguas Tordia

Lo de la y de y buclia

de la y de y buclia de B...  
de la y de y buclia de B...  
de la y de y buclia de B...  
de la y de y buclia de B...

EN MADRID  
 a doze de di Ziembre de 1567. en la con<sup>ta</sup>ss.  
 que tuuo con su Mag. el omor licençiado Pedro  
 Gasco Vieines a 12. de di Ziembre de 1567.  
 años. Se consulto a su Mag. que con venia que  
 En la audiençia del reyno de Galizia Se  
 acaecese otro Alcaide mayor de manera  
 que fuesen çinco Para q Uno dellos Tor su turno  
 ande y Visite el reyno y haga Justia a los  
 que ante el Apidiçeren y su Mag. fueser y.  
 que assi se haga

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000


1000

1000

EN MADRID  
 aos 5 dias del mes de Julio de 1569. año  
 en la consulta que tubo con su Mage.  
 el omor Doctor Fran. Hernandez delicua  
 lo de los alquaziles q̄ ha de tener el Corr.  
 de Madrid es como en ella la corte; A vido se  
 que estando la corte en esta Villa pueda tener  
 el Cor.<sup>a</sup> desta Villa tres alquaziles y otro  
 para el campo

DIPTOM V

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

C E N M A D R I D  
 a ocho de agosto de 1573. años. en la con<sup>ta</sup>.  
 Hizo en ab omia de su Mag. el omir  
 Licenciado Juan mayor seacordo estando su Mag.  
 ab omite la consulta la saga Una semana  
 No mas cada Uno de los omies del consejo y  
 que si un auicere ser consultante y semanero  
 que la semaneria Passe a otro omir del consejo  
 No siendo fiesta el Viernes de aquella  
 semana porque en caso q se ano ha de  
 pasar la semaneria  




DIRAM V

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately ten lines, with some words appearing to be names or titles, such as 'DIRAM' at the top and 'V' below it. The script is cursive and somewhat difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'G. J. ...' or similar, written in a cursive hand.

EN MADRID  
 aueynete y ocho de agosto de 1579. años  
 se acordó Por el Consejo y Los secretarios  
 entreguen a Los Relatores Los  
 Expedientes y nobueluan a Las Partes  
 Los papeles que pre oñtaren sin mmdado del C.<sup>o</sup>  
 lo qual se proueyó Por consulta que hizo en ab  
 sença de su M<sup>o</sup>. El omor licenciado Luis  
 + Sello maldonado, y assimesmo q Los Rela  
 tores No reauan Los expedientes de Las  
 partes y Los bueluan a los Secretarios

EN Madrid a 29. del mes y año señal. Los  
 secret<sup>os</sup>. Juan Gallo. y Alonso de Valleso. y Miguel  
 de Ondara y Xpoual de Leon y a los lic<sup>os</sup>  
 Ramirez. Ayala. Buguino y Paredes  
 y fee I. capata de Inm. L.  
 EN 29. de agosto de 1579. Lomre. al s. Tacbeco

# INSTRUMENT

THIS INSTRUMENT BEING MADE AND SIGNED BY THE SAID PARTIES

IN WITNESS WHEREOF THE SAID PARTIES HAVE HEREUNTO SET THEIR HANDS AND SEALS

AT THE CITY OF LONDON THE 15TH DAY OF APRIL 1598

IN THE PRESENCE OF US NOTARY PUBLIC

AND OF US CLERK OF THE SAID CHANCERY

AND OF US CLERK OF THE SAID CHANCERY

AND OF US CLERK OF THE SAID CHANCERY

AND OF US CLERK OF THE SAID CHANCERY







